

PATRONATO DE HUÉRFANOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA
(PAHUET)



CIRCULAR 2026

NORMAS DE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS

Madrid, 1 de enero de 2026

Disponible en <https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Madrid/pahuet/>

PÁGINA EN BLANCO



ÍNDICE

	<u>Página</u>
<u>REFERENCIAS</u>	5
<u>INTRODUCCIÓN</u>	5
1 - <u>BENEFICIARIOS</u>	5
1.1 <u>Consideración de Beneficiario</u>	5
1.2 <u>Alta como Beneficiario</u>	6
1.3 <u>Baja como Beneficiario</u>	6
1.3.1 <u>Baja temporal</u>	7
1.3.2 <u>Baja definitiva</u>	7
2 - <u>PRESTACIONES ORDINARIAS</u>	8
2.1 <u>Prestaciones para Vida y sustento</u>	8
2.1.1 <u>Primera Prestación</u>	8
2.1.2 <u>De Sostenimiento</u>	8
2.1.3 <u>Por Doble orfandad</u>	9
2.1.4 <u>Por Número de hermanos</u>	9
2.2 <u>Prestaciones para Estudios</u>	9
2.2.1 <u>Para Matrícula y material</u>	11
2.2.2 <u>Para Finalización de carrera a mayores de 25 años</u>	12
2.2.3 <u>Para Idiomas</u>	12
2.2.4 <u>Para Estudios Complementarios</u>	13
2.2.5 <u>Para Oposiciones</u>	14
2.2.6 <u>Para Máster</u>	15
2.2.7 <u>Para Doctorado</u>	15
2.2.8 <u>Para Tasas de Título y Colegiación</u>	16
2.2.9 <u>Prestaciones para Apoyo a la Movilidad (por estudios)</u>	16
2.2.9.1 <u>Por Desplazado en Territorio Nacional</u>	16
2.2.9.2 <u>Por Desplazado en el Extranjero (por estudios autorizados)</u>	17
2.2.9.3 <u>A residentes en Residencia de Estudiantes de las FAS o concertadas</u>	17



2.2.9.4	<u>A residentes en Piso de alquiler o residencias no concertadas</u>	17
2.2.9.5	<u>Por Gastos de viaje</u>	17
2.2.9.6	<u>Para Transporte</u>	18
2.3	<u>Prestaciones por Discapacidad</u>	19
2.3.1	<u>Por Discapacidad a menores de 27 años</u>	19
2.3.2	<u>Por Discapacidad a mayores de 27 años</u>	19
2.3.3	<u>Por Discapacidad $\geq$ 75% y necesidad de tercera persona</u>	20
3	<u>- PRESTACIONES ESPECIALES</u>	21
3.1	<u>Por Huérfano póstumo</u>	21
3.2	<u>Para Gastos de enterramiento</u>	21
3.3	<u>Por Natalidad</u>	21
3.4	<u>Para Campamentos</u>	21
3.5	<u>Para Carnet de conducir</u>	22
3.6	<u>Para Apoyo en los Estudios</u>	22
4	<u>- PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS</u>	23
5	<u>- PREMIOS</u>	23
6	<u>- DISPOSICIONES FINALES</u>	24
7	<u>- DISPOSICIÓN ADICIONAL</u>	24



ANEXOS	página 25
Anexo 1: Documentación y Trámite	27
Anexo 2: Dotación económica de las prestaciones	53
Anexo 3: Premios	59
Anexo 4: Formularios	63
- A - Solicitud de alta en la protección	
- B - Solicitud de prestaciones	
- C - Situación de los estudios del huérfano	
- D - Solicitud de ayuda por residencia concertada	
- E - Ficha de cobro por transferencia	
- F - Solicitud de alta y domiciliación de cuotas de asociados voluntarios	
- G - Comunicación de cambio de domicilio y otros datos	
- H - Solicitud de renovación básica de sostenimiento	
- I - Solicitud de prestaciones por gastos de viaje	
- J - Otras solicitudes no incluidas en los anteriores formularios	
- K - Autorización para representar al huérfano ante el PAHUET	
- L - Declaración jurada para representación temporal del huérfano	
- Z - Quejas o sugerencias	
- Modelo 145 Renta	
- Impreso de domiciliación de donativos	
Anexo 5: Representaciones y Áreas de responsabilidad	65



PÁGINA EN BLANCO



CIRCULAR 2026

NORMAS DE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS

REFERENCIAS

- A) RD 2879/1981, de 27 de noviembre, de creación del Patronato de Huérfanos de Oficiales, Suboficiales y asimilados y de Tropa y la Jefatura del Patronato de Huérfanos Militares.
- B) ODEF 2108/2010 de 27 de julio (BOD nº 152), por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos del ET, modificada por ODEF/521/2019, de 25 de abril.

INTRODUCCIÓN

El Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra (PAHUET) tiene como misión acoger bajo su protección a los huérfanos de militares del Ejército de Tierra y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas adscritos al mismo, proporcionándoles prestaciones económicas que contribuyan a su sostenimiento y formación, en la forma y amplitud que se determina en el actual Reglamento del PAHUET y en la presente Circular.

La presente Circular tiene por objeto desarrollar en detalle las prestaciones, vigentes durante el año 2026, que se pueden conceder, deducidas del Reglamento del PAHUET (Ref. B), así como los procedimientos para solicitarlas y los requisitos que se exigen para acceder a ellas.

1- BENEFICIARIOS

1.1 Consideración de beneficiarios

Con carácter general, tendrán la consideración de beneficiarios y el derecho a la protección del PAHUET los huérfanos de asociados que sean menores de 25 años al producirse la orfandad.

La condición de beneficiario protegido del párrafo anterior se mantendrá con carácter general hasta el último día del mes en el que el huérfano cumpla 25 años de edad, y se extenderá en los siguientes casos:

- a) Si en el momento de cumplir 25 años se encuentran protegidos y recibiendo la prestación específica por estudios comprendidos en el apdo. 2.2, la protección se prorrogará hasta la terminación de ese curso escolar o periodo de estudios, con las particularidades que para cada subapartado de dicho apdo. 2.2 se determinen.
- b) Durante el curso o cursos siguientes, los huérfanos de 25 y 26 años de edad que cumplan los requisitos del apdo. 2.2.2 podrán seguir obteniendo prórroga en la protección, pudiendo llegar como máximo hasta el día en que cumplan 27 años, en los casos siguientes:



- i. Cuando realicen estudios universitarios para la obtención de los títulos de grado o de máster universitario (necesario para la obtención del título que habilite para el ejercicio de actividades profesionales como abogado, ingeniero, profesor de Enseñanza Secundaria, arquitecto, etc.), quedando limitada la protección a la concesión de las prestaciones para *Finalización de carrera para mayores de 25 años, Estudios complementarios, Oposiciones, Doctorado o Máster*, en los términos y requisitos que se fijan al efecto. Recibirán, además, las prestaciones Para Vida y Sustento y las de Apoyo a la Movilidad por estudios que les correspondan y exclusivamente durante el periodo en que realicen los estudios que les habilitan para recibir las prestaciones mencionadas.
- ii. Cuando realicen estudios de la Enseñanza Militar de Formación para Militares de Carrera y Guardia Civil (GC), sujetos a los límites de ingresos prescritos en el apdo. 1.1 del Anexo 2.
- c) Cuando, en el momento de producirse el fallecimiento del asociado, tengan 25 o 26 años y estén realizando estudios del punto b) anterior, en las mismas condiciones que en dicho punto b).
- d) La consideración de beneficiarios protegidos se extenderá para los huérfanos con discapacidad igual o superior al 33% hasta cumplir los 27 años, siempre que cumplan los requisitos que se indican en el apdo. 2.3.1. A partir de los 27 años, sólo podrán considerarse beneficiarios y estar protegidos los huérfanos con discapacidad igual o superior al 65% que cumplan los requisitos que se indican en el apdo. 2.3.2.

1.2 Alta como beneficiario

En general, serán dados de alta como beneficiarios del PAHUET los huérfanos que reúnan las condiciones establecidas en el apdo. 1.1 anterior, siendo imprescindible para ello la remisión de la solicitud de alta en la protección (Formulario A), junto con las demás solicitudes de prestaciones que pudieran corresponderle, dirigidas al General Director del PAHUET a través del Representante del Patronato en la demarcación territorial de residencia del huérfano, acompañada de la documentación complementaria que se indica en el Anexo 1.

La protección tendrá efectos económicos, previa aprobación por la Junta de Gobierno, a partir del primer día del mes siguiente al del fallecimiento del asociado.

Si la solicitud de alta en la protección se produce transcurridos más de seis (6) meses del fallecimiento del asociado, solo se abonarán las prestaciones que pudieran corresponderle durante los seis (6) meses anteriores al primer día del mes siguiente a la entrada de la solicitud en el Patronato, y solo aquellas prestaciones que se perciban mensualmente, perdiéndose el derecho a las demás.

1.3 Baja como beneficiario protegido

Se distinguen dos tipos de baja:

- a) Temporal, supone la interrupción transitoria en la percepción de prestaciones, pero el huérfano continúa protegido y puede volver a recibir las que le correspondan una vez desaparezca el motivo que produjo dicha baja.



- b) Definitiva, supone la pérdida de la condición de beneficiario protegido, y de la percepción de prestaciones de forma permanente, siendo solo posible volver a obtener el alta como beneficiario de forma excepcional y previa solicitud motivada.

1.3.1 Baja temporal

Causará baja temporal en la percepción de prestaciones, si no le corresponde la baja definitiva, tanto el huérfano protegido como el de nueva protección tras su alta, en los siguientes casos:

- a) Cuando, siendo mayor de 18 años y menor de 25, perciba ingresos íntegros superiores al límite marcado en el apdo. 1.1. del Anexo 2. En ese caso, si realizase alguno de los estudios reglados que recoge esta Circular, en consideración al esfuerzo realizado se le abonará la prestación para Matrícula y Material si reúne los requisitos para ello.
- b) Cuando no remita la documentación requerida en el Anexo 1 en los plazos establecidos.
- c) Cuando, cumplidos los 25 años, haya finalizado o interrumpido estudios universitarios, teniendo la posibilidad de solicitar alguna otra prestación por estudios.
- d) Cuando, teniendo 25 o 26 años de edad, presente una renta per cápita superior al límite fijado en el apdo. 1.2 del Anexo 2.
- e) El huérfano con discapacidad mayor de 25 años que, una vez cumplida la fecha de revisión de su discapacidad, no la acredite, salvo si es menor de 27 años y percibe otra prestación distinta de la de discapacidad.
- f) El huérfano con discapacidad mayor de 18 años, cuando sus ingresos anuales excedan los límites que en función de su grado de discapacidad y circunstancias se señalan en los apdos. 1.3 a 1.5 del Anexo 2.
- g) Por acuerdo de la Junta de Gobierno y durante el tiempo que esta determine, cuando se tenga constancia de una mala conducta cívica, muy bajo rendimiento escolar, mal comportamiento en colegios o residencias, u otras circunstancias que así se valoren.

Fin de la baja temporal. Desaparecidas las causas que la motivaron, y si el huérfano no hubiera causado baja definitiva, podrá recuperar la condición de beneficiario previa solicitud al Director del Patronato. Cuando la solicitud se produzca fuera de un periodo de renovaciones, se evaluará con las condiciones del periodo de renovaciones inmediatamente anterior (Circular anterior) y la documentación aportada deberá tener igual coherencia temporal.

1.3.2 Baja definitiva

Causará baja definitiva en la protección del Patronato, previa aprobación por la Junta de Gobierno, el huérfano protegido incluido en alguno de los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Al cumplir los 25 años, siempre que no pueda acogerse a las prórrogas por estudios indicadas en el apdo. 1.1.



- c) El huérfano con discapacidad mayor de 27 años que lleve tres (3) años seguidos en baja temporal. En este caso, para recuperar nuevamente la protección del Patronato, deberá solicitar una nueva alta según la normativa en vigor.
- d) Al cumplir los 27 años, en cualquier caso, excepto aquellos con un grado de discapacidad igual o superior al 65% que sigan protegidos por aplicación de lo dispuesto en el apdo. 2.3.2.
- e) Cuando se tenga conocimiento fehaciente del mal uso de las prestaciones o que no coincidan con la finalidad de estas, así como que se observe un comportamiento incompatible con una honorable conducta ética.

Tras haber causado baja definitiva, solo será posible volver a obtener el alta como beneficiario de forma excepcional y previa solicitud motivada al Director del Patronato.

2- PRESTACIONES ORDINARIAS

Son las destinadas a contribuir a los gastos de carácter habitual de sostenimiento y enseñanza del huérfano. En este grupo se contemplan también las destinadas a contribuir a los gastos que origina la discapacidad de la que pudiera adolecer el huérfano.

La documentación necesaria y el trámite a seguir para solicitar cada prestación están recogidos en el Anexo 1, mientras que su dotación económica lo está en el Anexo 2, siguiendo en ambos anexos igual numeración que en este Cuerpo.

Como norma general, **estas prestaciones deberán renovarse anualmente, entre el 1 de julio y el 31 de octubre**, mediante la correspondiente solicitud conforme a lo indicado en el Anexo 1 de esta Circular. Cuando la solicitud se reciba después del plazo establecido, la prestación solicitada empezará a percibirse desde el primer día del mes siguiente al de recepción de dicha solicitud, y sólo aquellas que se perciben mensualmente, perdiéndose el derecho a las demás.

A continuación, se describen las prestaciones en vigor y los requisitos para su concesión.

2.1 Prestaciones Para Vida y Sustento

Son las destinadas a contribuir a los gastos diarios de manutención, vestimenta y vida del huérfano. Se contemplan las siguientes:

2.1.1 Primera Prestación.

Consiste en una prestación puntual que se concede al huérfano como ayuda inicial.

Tendrán derecho a ella, por una única vez, todos los huérfanos menores de 25 años en el momento de su protección.

2.1.2 De Sostenimiento.

Consiste en una aportación periódica (mensual) para ayuda al sustento y vida del huérfano. Su abono se realiza en doce (12) mensualidades ordinarias más dos (2) extraordinarias en junio y diciembre.

Tendrán derecho a esta prestación los huérfanos incluidos en los siguientes casos:



- Como norma general, todos los huérfanos hasta el día en que cumplan 25 años, siempre que no superen el límite de ingresos establecido en el apdo. 1.1 del Anexo 2.
- Los mayores de 25 años y menores de 27 que perciban prestaciones Para Finalización de carrera a mayores de 25 años, Estudios complementarios, Oposiciones, Doctorado o Máster, mientras no superen el límite de ingresos fijado en el apdo. 1.2 del Anexo 2.
- Los que perciban prestación Por Discapacidad a menores de 27 años, hasta el día en que cumplan esa edad.

2.1.3 Por Doble Orfandad (fallecimiento de los dos progenitores).

Consiste en una aportación periódica (mensual) y suplementaria a la prestación De Sostén, para ayudar al huérfano ante las dificultades añadidas que enfrenta por la pérdida de sus dos progenitores. Su abono se realiza en doce (12) mensualidades ordinarias más dos (2) extraordinarias en junio y diciembre.

Tendrán derecho a ella todos los huérfanos protegidos menores de 25 años que lo sean de ambos progenitores y no estén en baja temporal.

2.1.4 Por Número de hermanos.

Consiste en una aportación periódica (mensual) y suplementaria a la prestación De Sostén, para ayudar al huérfano que forme parte de una familia de varios miembros. Su abono se realiza en doce (12) mensualidades ordinarias.

Tendrán derecho a ella los huérfanos menores de 25 años que formen parte de una misma unidad familiar que cuente con otros dos o más huérfanos de su mismo progenitor.

Contarán a efectos del número de hermanos que da derecho a esta prestación:

- a) Todos los hermanos huérfanos del mismo progenitor menores de 27 años, estén o no acogidos por el PAHUET y perciban o no esta prestación.
- b) Los hermanos huérfanos del mismo progenitor menores de 27 años y con una discapacidad igual o superior al 33%, contarán doble.

2.2 Prestaciones para Estudios

Son las destinadas a contribuir a la formación del huérfano a fin de procurar que, a la edad en que termina su protección, se encuentre en las mejores condiciones para abordar el mundo laboral y pueda desenvolverse por sí mismo. Salvo las excepciones que en algunos casos se indican, solo se apoyará la realización de un estudio a la vez.

- a) Estudios que originan estas prestaciones. Son los siguientes:
 - i. Estudios para la obtención de los títulos universitarios de grado, máster universitario habilitante (necesario para obtener el título que habilite para el ejercicio de actividades profesionales: abogado, ingeniero, profesores de Enseñanza Secundaria, arquitecto, etc.), Oposiciones que requieran al menos el título universitario de grado, master universitario no habilitante en su caso, y Doctorado.



- ii. Bachillerato, Formación Profesional (Ciclos de Grado Superior, Medio y Básico), Educación Secundaria y Primaria, así como las oposiciones que no requieran el título de Grado universitario.
 - iii. Guardería y Educación Infantil (de 0 a 6 años).
 - iv. Enseñanza Militar de Formación para Militar de Carrera y de la Guardia Civil.
 - v. Enseñanza Militar de Formación para Militar Profesional de Tropa y Marinería
 - vi. Enseñanza Militar de Formación para Militares de Complemento.
 - vii. Estudios en Centros de Educación Especial para huérfanos con discapacidad (sólo para beneficiarios menores de 27 años).
- b) Nueva protección. En el caso de una nueva protección, estas prestaciones se abonarán en cuantía proporcional a la parte de los estudios que le resten por cursar al huérfano hasta su renovación o finalización. Si se trata de un curso escolar reglado, la prestación se abonará en un 100%, un 60% o un 30% según la protección se produzca con anterioridad al 31 de diciembre, en el 2º o en el 3º trimestre, respectivamente.
- c) Concesión, ajuste, condicionalidad y pérdida de la prestación. Estas prestaciones, y las asociadas que puedan conllevar en su caso, se concederán buscando apoyar, motivar e impulsar al huérfano en sus estudios, a la par que asegurar el aprovechamiento y buen uso del dinero empleado. Para ello, se evaluará el rendimiento escolar obtenido por el huérfano o el previsto, así como sus circunstancias personales y familiares, particularmente en los siguientes casos:
- Cuando repita curso, no promoció o no supere el número de asignaturas o créditos previstos por curso en el correspondiente plan de estudios o normativa aplicable.
 - Cuando no se matricule en el total de asignaturas o créditos contemplados para el curso en el plan de estudios o normativa aplicable.
 - Cuando abandone o no complete los estudios sin justificación
 - Cuando el tiempo (número de años) empleado en los estudios exceda claramente el previsto en su plan de estudios o normativa aplicable.
- Como resultado de dicha evaluación, que incluirá el preceptivo informe del Representante correspondiente, la Junta de Gobierno podrá, entre otras opciones:
- i) Conceder la prestación, con carácter ordinario o excepcional
 - ii) Ajustarla, y en su caso las asociadas (cuantía de la prestación de Matrícula y material, cuantía y duración de las prestaciones asociadas Para Apoyo a la Movilidad y Para Sosténimiento en su caso, etc.), al resultado obtenido o al esfuerzo previsto, medido básicamente por el número de asignaturas o créditos superados o a superar.
 - iii) condicionar su concesión, y la de las asociadas en su caso, a la obtención de buenos resultados académicos, abonándolas una vez comprobados estos.
 - iv) No concederla, ni en su caso las que pueda llevar asociadas.
- d) Control de la prestación. A fin de asegurar el correcto uso de las prestaciones que recibe y sin perjuicio de lo establecido para cada una de ellas, el huérfano deberá poder aportar



a solicitud del Patronato justificante de dicho uso, con carácter general hasta doce meses después de haberlo realizado. Este Cuerpo y el Anexo 1 recogen los detalles específicos para cada prestación.

2.2.1 Para Matrícula y material

Prestación destinada a contribuir al gasto que supone la matrícula, libros u otro material que origine el curso que vaya a acometer el huérfano protegido.

Se concede con periodicidad anual, por curso escolar, para los estudios indicados en el apdo. 2.2.a anterior. El procedimiento y requisitos para su solicitud y control figuran en el apdo. 2.2.1 del Anexo 1, y su importe figura en el mismo apdo. del Anexo 2.

Para estudios universitarios constará de dos cantidades: una para sufragar la matrícula, variable y a justificar entre el mínimo y el máximo establecidos en el citado apdo. 2.2.1 del Anexo 2, y otra fija, no justificable, para los libros y material que requiera el curso, también reflejada en dicho apdo. En el caso de estudios de master habilitante, podrá solicitarse en su lugar el importe correspondiente a master no habilitante (apdo. 2.2.6) si se cumplen las condiciones y se aceptan las limitaciones de dicho master.

Se seguirá percibiendo en los cursos sucesivos de que consten los estudios para los que se concedió inicialmente si se cumplen las condiciones para ello. Cesará cuando el huérfano complete dichos estudios o los abandone, excepto en los siguientes casos, en los que podrá seguir percibiéndola:

- a) Cuando una vez iniciados sus estudios decida abandonarlos y comenzar otros, debiendo justificar este cambio mediante instancia (Anexo J) acompañada de la documentación que se le interese. Solo se permitirá un cambio de estudios.

Dicho cambio de estudios no computará en caso de que en los nuevos el huérfano convalide al menos treinta créditos del último curso realizado en los anteriores si estos estuviesen estructurados en créditos, o la mitad de las asignaturas o materias en los demás estudios.

- b) Cuando, habiendo finalizado una Formación Profesional de cualquier grado o un grado universitario, desee seguir cursando estudios de igual o superior nivel, tengan o no relación con los estudios cursados. Si a partir de los 25 años no reúne los créditos suficientes para obtener la prestación Para Finalización de carrera a mayores de 25 años cesará la ayuda, con independencia del nivel de estudios o curso alcanzado.
- c) Cuando tenga una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, podrá seguir percibiéndola hasta los 27 años.
- d) Cuando sea alumno en Centro de Enseñanza de Formación para Militares de Carrera o GC, podrá seguir percibiéndola hasta los 27 años, siempre que no supere el límite indicado en el apdo. 1.1 del Anexo 2.
- e) Cuando oposite para ingreso en la Enseñanza Militar de Formación para Militares de Carrera o GC, hasta agotar las convocatorias disponibles. Si agotadas estas o abandonada la preparación desea continuar o iniciar estudios universitarios, se le seguirá abonando esta ayuda.



Si a partir de los 25 años no reúne los créditos suficientes para obtener prestación Para Finalización de carrera a mayores de 25 años, se le descontará de su edad el tiempo empleado en la preparación para ingreso en los respectivos centros, exigiéndole los requisitos correspondientes a la nueva edad resultante. Este beneficio se aplicará siempre que la edad real del huérfano no supere los 27 años.

Igual criterio se seguirá con el huérfano que abandone sus estudios en centros de Enseñanza Militar de Formación para Militares de Carrera o GC., o que rescinda o finalice su compromiso con las Fuerzas Armadas como profesional de Tropa y Marinería.

En todos los casos anteriores, si los estudios no fueran universitarios esta prestación cesará al cumplir los 25 años, excepto en el caso del apdo. c) precedente.

2.2.2 Para Finalización de carrera a mayores de 25 años

De igual naturaleza que la anterior, se concede para la terminación de la carrera universitaria a los huérfanos mayores de 25 años y menores de 27, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener superado, antes del 1 de octubre del año en curso, el 50% o el 75% de los créditos de que consta la carrera, siempre que el huérfano tenga 25 o 26 años, respectivamente.
- b) Que la renta per cápita de la unidad familiar no sobrepase el límite establecido en el apdo. 1.2 del Anexo 2.

Cuando no se alcancen los anteriores requisitos, la solicitud de esta prestación será informada por el Representante correspondiente, a fin de que la Junta de Gobierno, considerando las circunstancias concurrentes y el expediente académico, adopte la resolución que estime oportuna.

Constará de dos cantidades: una para sufragar la matrícula, variable y a justificar entre el mínimo y el máximo establecidos en el apdo. 2.2.2 del Anexo 2, y otra fija, no justificable, para los libros y material que requiera el curso, también reflejada en dicho apdo. Para su solicitud y control se seguirá lo estipulado en el mismo apdo. del Anexo 1.

Además de esta prestación, también se podrá recibir la prestación De Sostenimiento y aquellas otras que, reguladas en esta Circular, pudieran corresponder.

2.2.3 Para Idiomas

Prestación destinada a contribuir al gasto que supone el aprendizaje de idiomas, ya sea por estar incluido en el currículo de la carrera universitaria que curse el huérfano, o para complemento de su formación en general.

Podrán solicitarla los huérfanos:

- a) Menores de 25 años que obtengan un nivel de idiomas A2 o superior.
- b) Universitarios menores de 27 años matriculados en un grado cuyo Plan de Estudios exija acreditar un nivel de competencia lingüística de nivel B1 o superior para obtener el correspondiente título universitario, cuando obtengan dicho nivel.



Consiste en el reembolso del importe que el huérfano satisfaga por sus estudios, hasta el máximo fijado en el apdo. 2.2.3. del Anexo 2 para cada uno de los casos a) o b) anteriores.

La prestación se podrá solicitar una o más veces a lo largo de la protección, en el caso a) hasta consumir el máximo fijado y en el caso b) hasta el máximo fijado para cada vez que lo requiera el Plan de Estudios cursado.

Para cada solicitud se deberá justificar la superación del nivel correspondiente y demás requisitos reflejados en el apdo. 2.2.3 del Anexo 1, y el importe máximo a considerar será el que recoja la Circular en vigor en el momento de realizarla.

El huérfano que haya recibido la prestación antes de 2026 podrá, en el caso a), solicitarla de nuevo con este nuevo formato una vez deducido el importe que ya hubiese recibido. En el caso b) podrá solicitarla de nuevo si se trata de un nuevo Plan de Estudios.

La Junta de Gobierno podrá valorar su concesión en iguales condiciones a los huérfanos que acoja por primera vez entre los 25 y 27 años.

2.2.4 Para Estudios complementarios

Prestación destinada a contribuir al gasto que supone cursar estudios con vinculación y correspondencia con los previamente superados.

Podrán solicitarla los huérfanos:

- a) Menores de 27 años que hayan finalizado una carrera universitaria, para cursar estudios que exijan una titulación de ese nivel. Se concede por un máximo de dos (2) años. Si cursan estudios de máster habilitante, podrán solicitar el importe correspondiente al no habilitante (apdo. 2.2.6) si cumplen sus condiciones y aceptan sus limitaciones
- b) Menores de 25 años que hayan finalizado como máximo unos estudios no universitarios (Ciclo Formativo de Grado Superior, Medio o Básico, Bachiller y ESO), para cursar estudios que exijan una titulación de ese nivel. Se concede por un máximo de un (1) año

Consiste en el reembolso del importe que el huérfano satisfaga por los estudios, hasta el máximo fijado en el apdo. 2.2.4. del Anexo 2 para cada tipo a) o b), y que habrá de justificarse con los correspondientes recibos y/o certificados expedidos mensual o trimestralmente por el centro que los imparta.

Se concederá por una sola vez y si no se ha recibido anteriormente alguna de las prestaciones por Oposiciones, Doctorado o Máster.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá concederla esa única vez, con carácter excepcional, en los siguientes casos:

- Eximiendo de la incompatibilidad con la concesión de las prestaciones por Oposiciones, Doctorado o Máster.
- A la vez que cualquier otra prestación para estudios recogidos en esta Circular, no pudiendo en este caso conllevar asociadas prestaciones de Movilidad u otras.
- Rebajando la exigencia de vinculación entre los estudios solicitados y los previamente cursados.



- Permitiendo que los huérfanos incluidos en el grupo a) puedan solicitar estudios del grupo b). En este caso, el huérfano quedará incluido en ese último grupo de estudios a todos los efectos recogidos en esta Circular, y especialmente los de su apdo. 1.3.

Además de esta prestación, también se podrá recibir la de Sosténimiento y aquellas otras que, reguladas en esta Circular, pudieran corresponder.

2.2.5 Para Oposiciones

Prestación destinada a contribuir al gasto que supone la preparación de oposiciones.

Tendrán derecho a ella los huérfanos:

- a) Menores de 27 años que tengan una titulación universitaria, para oposiciones que exijan una titulación de ese nivel. Se concede por un máximo de dos (2) años.
- b) Menores de 25 años que acrediten como máximo unos estudios no universitarios (Ciclo Formativo de Grado Superior, Medio o Básico, Bachiller y ESO), para oposiciones que exijan una titulación de ese nivel. En este grupo están incluidas las oposiciones para ingreso en las escalas de Tropa y Marinería, Guardia Civil, Policía Nacional y las asimilables de las administraciones públicas (Policía local, bomberos, administrativos, etc.). Se concede por un máximo de un (1) año

Consiste en el reembolso del importe que el huérfano satisfaga por la preparación, hasta el máximo fijado en el apdo. 2.2.5. del Anexo 2 para cada tipo a) o b), y que habrá de justificarse con los correspondientes recibos y/o certificados expedidos mensual o trimestralmente por el centro que la imparta.

Se podrá conceder por una sola vez y si no se ha recibido anteriormente alguna de las prestaciones por Estudios Complementarios, Doctorado o Máster.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá concederla con carácter excepcional en los siguientes casos:

- Por una segunda vez, únicamente si es respecto de la misma oposición y si en la primera se ha obtenido aprobado sin plaza.
- Eximiendo de la incompatibilidad con la concesión de las prestaciones por Estudios complementarios, Doctorado o Máster.
- A la vez que cualquier otra prestación para estudios recogidos en esta Circular, no pudiendo en este caso conllevar asociadas prestaciones de Movilidad u otras.
- Permitiendo que los huérfanos incluidos en el grupo a) puedan solicitar estudios del grupo b). En este caso, el huérfano quedará incluido en ese último grupo de estudios a todos los efectos recogidos en esta Circular, y especialmente los de su apdo. 1.3.

En cualquier caso, y particularmente en aquellos que supongan una extensión de la protección del huérfano, la Junta podrá condicionar esta prestación y las que pueda llevar asociadas, a la publicación de la convocatoria, la inscripción del huérfano en la misma, y eventualmente a la obtención de resultados, retrasando su abono hasta entonces.

El huérfano deberá mantener informado en todo momento al Patronato de las vicisitudes de este estudio (publicación de la oposición, convocatoria de examen, resultado, etc.), estando obligado a presentarse a cuantas convocatorias se publiquen.



Además de esta prestación, también se podrá recibir la de Sostenimiento y aquellas otras que, reguladas en esta Circular, pudieran corresponder.

2.2.6 Para Máster

Prestación destinada a contribuir a los gastos que supone estudiar un máster no habilitante, es decir, no necesario para el ejercicio de las actividades profesionales propias de la carrera universitaria cursada, y que no habilita legalmente para el ejercicio de una profesión.

Podrán solicitarla los huérfanos que tengan la titulación universitaria exigida para el máster, y que acrediten en el expediente académico de la misma, como mínimo, las siguientes calificaciones:

- Una (1) matrícula de honor, contando también dos (2) sobresalientes como una matrícula de honor.
- Tantos sobresalientes como cursos tengan los estudios, una vez descontados los que se convaliden por matrículas de honor. También se podrán validar dos (2) notables por un (1) sobresaliente.

Consiste en el reembolso del importe que el huérfano satisfaga para la realización del Máster, durante uno o dos cursos académicos según sea su duración, hasta el máximo total fijado en el apdo. 2.2.6 del Anexo 2. Para su solicitud y control se seguirá lo estipulado en el mismo apdo. del Anexo 1.

Se podrá conceder por una sola vez y si no se ha concedido anteriormente alguna de las prestaciones por Doctorado, Oposiciones o Estudios Complementarios, con las excepciones citadas en los apdos. 2.2.4 y 2.2.5.

También podrá destinarse a contribuir a los gastos de estudio de un máster habilitante recogidos en los apartados 2.2.1 y 2.2.4 anteriores, si se cumplen los requisitos y se aceptan las limitaciones que figuran en este.

Además de esta prestación, también podrá recibir la de Sostenimiento y aquellas otras que, reguladas en esta Circular, le pudieran corresponder.

2.2.7 Para Doctorado

Prestación destinada a contribuir a los gastos que supone el alcanzar el título universitario de Doctor, valorando así el alto grado de esfuerzo realizado por el huérfano en su preparación.

Podrán solicitarla los huérfanos que hayan finalizado la carrera universitaria, para una duración máxima de dos años. siendo su importe máximo por año el indicado en el apdo.2.2.7 del Anexo 2. Para su solicitud y control se seguirá lo estipulado en el mismo apdo. del Anexo 1.

Se podrá conceder por una sola vez y si no se ha concedido anteriormente alguna de las prestaciones por Máster, Oposiciones o Estudios Complementarios, con las excepciones citadas en los apdos. 2.2.4 y 2.2.5.

Además de esta prestación, también podrá recibir la de Sostenimiento y aquellas otras que, reguladas en esta Circular, le pudieran corresponder.



2.2.8 Para Tasas de Título y colegiación

Prestación destinada a contribuir al coste de obtención de títulos de estudios (universitarios, de bachiller de ciclos formativos, etc.), así como al de obtención de la colegiación necesaria para el ejercicio profesional o acceso a otros estudios u oposiciones.

Podrán solicitarla los huérfanos al finalizar los estudios universitarios que los originen o, en caso de estudios no universitarios, al finalizar los de bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior o Medio.

Consiste en el reembolso del importe de las tasas para la obtención del título correspondiente y el alta en el colegio profesional. En los estudios universitarios de doble grado, se abonarán las tasas correspondientes a ambos títulos.

En ningún caso la concesión de esta ayuda da derecho al abono de la cuota periódica del Colegio profesional al que vaya a pertenecer o pertenezca.

2.2.9 Prestaciones para Apoyo a la Movilidad (por estudios)

Se agrupan en este apartado las prestaciones destinadas a apoyar a los huérfanos mayores de 18 años cuando el lugar donde cursan estudios presenciales apoyados por el PAHUET sea distinto, al menos en cuanto a municipio, al de su residencia habitual.

La Junta de Gobierno podrá conceder excepcionalmente algunas de estas prestaciones a aquellos huérfanos menores de edad que acrediten la necesidad y condiciones para ello.

La prestación Para Transporte no está sujeta a estas limitaciones geográfica ni de edad.

2.2.9.1 Por Desplazado en territorio nacional

Tendrán derecho a esta prestación los huérfanos que, cursando estudios apoyados por el PAHUET, para ello tengan que ausentarse de su residencia habitual y fijar su domicilio en la localidad donde los curse (ya sea en residencia militar o civil de estudiantes, piso de alquiler, domicilio de familiares, etc.), dentro del territorio nacional.

Se percibe con periodicidad mensual, y solo durante los meses lectivos en los que el huérfano esté desplazado, figurando su importe en el apdo. 2.2.9.1 del Anexo 2. Para su solicitud y control se seguirá lo estipulado en el mismo apdo. del Anexo 1.

No tendrán derecho a ella los huérfanos en los casos siguientes:

- Los alumnos en centros de Enseñanza Militar Formación para Militares de Carrera, para MPTM o para Militares de Complemento.
- Cuando, por la distancia y conexiones entre su residencia habitual y la localidad donde estudian, puedan ir y volver en el día y por ello optar a la prestación Para Transporte (apdo. 2.2.9.6).
- Cuando exista un centro docente adecuado en su localidad de residencia habitual, o en otra cercana, que imparta los estudios deseados, para estudios no universitarios.
- Los que no consiguiesen la renovación de la estancia en una Residencia de estudiantes por mala conducta o escaso rendimiento escolar, cualquiera que sea la localidad donde sigan cursando sus estudios.



2.2.9.2 Por Desplazado en el extranjero (por estudios autorizados)

Tendrán derecho a esta prestación los huérfanos a los que se les haya concedido una beca Erasmus, o cualquier otro estudio similar en el extranjero que haya sido autorizado por la Junta de Gobierno.

Se percibe con periodicidad mensual, y solo durante los meses lectivos en los que el huérfano esté desplazado, figurando su importe en el apdo. 2.2.9.2 del Anexo 2. Para su solicitud y control se seguirá lo estipulado en el mismo apdo. del Anexo 1.

2.2.9.3 A residentes en Residencias de Estudiantes de las FAS o concertadas

Tendrán derecho a esta prestación los huérfanos que, recibiendo la prestación Por Desplazado en territorio nacional (apdo. 2.2.9.1), obtengan plaza en régimen de internado en una residencia del PAHUET, de la DIAPER, de los Ejércitos, o concertadas por DIAPER con la empresa RESA, ubicada donde cursen los estudios apoyados por el PAHUET.

La residencia San Fernando de Madrid solo podrá solicitarse si se ha solicitado plaza en todas las residencias ofertadas en Madrid y no se ha obtenido plaza en ninguna.

La prestación consiste en el abono de los gastos de alojamiento y manutención del huérfano en la residencia, durante el curso escolar.

Su concesión implica la no percepción de la prestación mensual De Sosténimiento durante los meses que dure el curso, pero sí la del resto de los meses y las extraordinarias de junio y diciembre.

El procedimiento y requisitos para su solicitud y control figuran en el apdo. 2.2.9.3 del Anexo 1, y su importe figura en el mismo apdo. del Anexo 2.

Corresponde al huérfano tramitar la solicitud de plaza en la residencia que elija ante el organismo correspondiente, según las normas que rijan en cada caso. La obtención de plaza no implica la protección del Patronato. Esta se ajustará a las normas generales que rigen para todos los huérfanos y que se exponen en esta Circular.

Para otras prestaciones que pudieran corresponderles, los huérfanos que reciban esta prestación se registrarán por las mismas normas generales que el resto de los huérfanos.

2.2.9.4 A residentes en Piso de alquiler o residencia no concertada (por las FAS)

Tendrán derecho a esta prestación los huérfanos que, recibiendo la prestación Por Desplazado en territorio nacional (apdo. 2.2.9.1), se alojen en piso o habitación de alquiler, o en residencias no concertadas con las FAS, de la localidad donde cursen los estudios apoyados por el PAHUET.

Su concesión será mensual durante los meses lectivos, una vez aportado el contrato de arrendamiento o, en el caso de residencia, la reserva o contrato para la misma.

El procedimiento y requisitos para su solicitud y control figuran en el apdo. 2.2.9.4 del Anexo 1, y su importe figura en el mismo apdo. del Anexo 2.

2.2.9.5 Por Gastos de viaje

Prestación destinada a cubrir los gastos de transporte de los viajes de traslado que los huérfanos tengan que realizar por razón de estudios fuera de su residencia habitual.



Consiste en el reembolso, total o parcial, de dichos gastos.

Tendrán derecho a ella los huérfanos siguientes:

- Los que perciban la prestación Por Desplazado en territorio nacional.
- Los que realicen oposiciones para ingreso en Centros de Enseñanza de Formación de Militares de Carrera, para asistencia a exámenes.
- Los alumnos en Centros de Enseñanza de Formación de Militares de Carrera, de MPTM o para Militares de Complemento, así como sus equivalentes en la GC.
- Los que tengan que trasladarse a un punto de selección para ingreso como MPTM.
- Los menores de edad tendrán también derecho a parte de los gastos de viaje de una persona mayor de edad como acompañante.

También podrán tener derecho los huérfanos que estén cursando estudios en el extranjero apoyados por el PAHUET (becas Erasmus, o estudios autorizados). La Junta de Gobierno evaluará cada solicitud en función de las circunstancias del huérfano, pudiendo asignar una ayuda total o parcial por los gastos de viaje ocasionados por dichos estudios.

El procedimiento para la solicitud de esta prestación, los gastos que cubre, los medios de transporte autorizados y las condiciones para su concesión en cada caso, se recogen en el apdo. 2.2.9.5 del Anexo 1, figurando su cuantía en el mismo apdo. del Anexo 2.

Como regla general, deberá emplearse la opción de viaje más económica (el medio de transporte más barato, billete de ida y vuelta y/o adquirido con antelación o en las fechas más favorables, descuentos de todo tipo incluidos los relativos al uso de la TIM, etc.).

En todo caso, la Junta de Gobierno podrá acordar no abonar, o abonar parcialmente, los gastos de viaje solicitados cuando se consideren excesivos en comparación con los precios medios existentes para el viaje considerado.

2.2.9.6 Para Transporte

Tendrán derecho a esta prestación los huérfanos que cursen estudios apoyados por el PAHUET en un centro de enseñanza situado en territorio nacional en un municipio distinto del de su domicilio habitual, así como los que, estudiando en el mismo municipio en el que residen, deban para ello desplazarse usando un medio de transporte

Se concederá con carácter mensual y solamente durante los meses que duren los estudios solicitados, hasta un máximo de diez (10) meses por curso escolar. Su cuantía se fija en el apdo. 2.2.9.6 del Anexo 2.

En casos específicos y previo informe del Representante, podrá elevarse su cuantía hasta un máximo de 3 veces su importe establecido, cuando el huérfano justifique que el gasto mensual realizado para trasladarse al lugar donde cursa estudios supera dicho importe establecido.

No se concederá a los huérfanos que reciban la prestación Por Desplazado.



2.3 Prestaciones por Discapacidad

Tienen por objeto apoyar al huérfano que tiene una discapacidad, certificada por los órganos competentes, en un grado igual o superior al 33%.

Si la certificación de discapacidad presentada es revisable (dando por ello lugar a una discapacidad no permanente), se deberá presentar nueva certificación actualizada, emitida por el organismo competente, en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento de la anterior.

La presentación de la solicitud de prestación y en general la relación con el PAHUET, podrá ser asumida total o parcialmente por persona distinta del huérfano, siempre en su apoyo, si presenta título legal (patria potestad, sentencia judicial, etc.), o autorización del huérfano según formulario K que le habilite para ello.

Esta persona podrá excepcionalmente, hasta disponer de alguno de los documentos citados, asumir estas funciones de forma provisional y por tiempo muy limitado, mediante declaración jurada según formulario L.

En todo caso, este apoyo se limitará estrictamente a los extremos autorizados documentalmente, respetando en lo demás la voluntad y las preferencias del huérfano quien, como titular de sus derechos y por regla general, será el encargado de tomar sus propias decisiones. En ningún caso el apoyo al huérfano o su representación incluirá la percepción de las prestaciones que le pudieran corresponder, salvo sentencia judicial o patria potestad.

2.3.1 Por Discapacidad a menores de 27 años

Tendrán derecho a esta prestación los huérfanos menores de 27 años cuyo grado de discapacidad, acreditado mediante Certificado de Discapacidad y Dictamen Técnico Facultativo, sea igual o superior al 33%.

Consiste en el abono de doce mensualidades ordinarias más dos extraordinarias en junio y diciembre

A partir de los 18 años, se dejará de percibir si los ingresos del huérfano superan los límites reflejados en los apdos. 1.3 a 1.5 del Anexo 2, según corresponda.

El procedimiento y requisitos para su solicitud y control figuran en el apdo. 2.3.1 del Anexo 1, y su importe figura en el mismo apdo. del Anexo 2.

2.3.2 Por Discapacidad a mayores de 27 años.

A partir de los 27 años, sólo se protegerá a aquellos huérfanos que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 65% y que sean admitidos en esta categoría.

Esta prestación es específica y distinta de las prestaciones ordinarias mencionadas hasta ahora. Tendrán derecho a ella los huérfanos que:

- Cumplan los 27 años estando protegidos, o.
- Su orfandad se haya producido después de cumplir 27 años de edad.



En ambos casos, la protección del PAHUET se concederá previa solicitud documentada y resolución favorable de la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta la situación económica del huérfano, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Padecer discapacidad en un grado igual o superior al 65%, acreditado mediante Certificado de Discapacidad y Dictamen Técnico Facultativo.
- En el caso de producirse la orfandad después de los 27 años, se deberá acreditar que la discapacidad se produjo antes de cumplir esa edad.

En cualquier caso, siempre que se considere necesario, la Junta de Gobierno podrá solicitar cualquier otra documentación que estime conveniente para la resolución que proceda.

Consiste en el abono de doce mensualidades ordinarias más dos extraordinarias en junio y diciembre. El procedimiento y requisitos para su solicitud y control figuran en el apdo. 2.3.2 del Anexo 1 y su importe figura en el mismo apdo. del Anexo 2.

Se dejará de percibir si los ingresos del huérfano superan los límites reflejados en los apdos. 1.3 o 1.5 del Anexo 2, según corresponda, pasando el huérfano a baja temporal. Transcurridos tres (3) años en baja temporal, será baja definitiva.

Los huérfanos que el 1 de enero de 2005 (fecha en la que, por Circular 1/2005, se aumentó el grado de discapacidad del 33% al 65% para acogerse a esta prestación) tuviesen más de 27 años y ya estuviesen protegidos por el Patronato por acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33%, seguirán percibiendo esta prestación mientras cumplan las restantes condiciones que para ello se exigen en esta Circular, incluyendo las que se indican en el párrafo precedente.

2.3.3 Por Discapacidad $\geq 75\%$ y necesidad de 3ª persona.

Tendrán derecho a esta prestación los huérfanos protegidos con un grado de discapacidad mayor o igual al 75% que, en su Dictamen Técnico Facultativo o en su Declaración de persona dependiente de la Comunidad Autónoma correspondiente, tengan reconocida la necesidad de concurso de tercera persona o estén declarados como personas en situación de dependencia.

Esta ayuda consta de doce (12) mensualidades anuales más dos (2) extraordinarias en los meses de junio y diciembre. El procedimiento y requisitos para su solicitud y control figuran en el apdo. 2.3.3 del Anexo 1 y su importe figura en el mismo apdo. del Anexo 2.



3- PRESTACIONES ESPECIALES

Las Prestaciones Especiales son las destinadas a contribuir a los gastos de carácter no habitual, siendo concedidas por la Junta de Gobierno.

La documentación necesaria y el trámite a seguir para la solicitud y control de cada prestación están recogidos en el Anexo 1, mientras que su dotación económica lo está en el Anexo 2, siguiendo en ambos anexos igual numeración que en este Cuerpo.

Se contemplan las siguientes:

3.1 Por Huérfano póstumo

Prestación destinada a paliar en lo posible la circunstancia especial de nacimiento del huérfano tras la muerte de su progenitor.

Tendrán derecho a esta prestación los huérfanos nacidos después de la muerte de su progenitor asociado, recibiendo, además de la Primera Prestación y otras que les correspondan, una prestación especial de orfandad por esta circunstancia y por una sola vez.

3.2 Para Gastos de enterramiento

Prestación destinada a contribuir al gasto de enterramiento del huérfano protegido, siempre que su fallecimiento se produzca dentro de la edad general de protección (25 años).

Se concede al familiar o tutor/curador/representante que haya sufragado los gastos de enterramiento del huérfano fallecido menor de 25 años que estuviese protegido en el momento de su fallecimiento

3.3 Por Natalidad

Prestación destinada a contribuir a los gastos a los que debe de hacer frente el huérfano por el nacimiento de un hijo/a.

Se concede a los huérfanos menores de 25 años, por el nacimiento de sus hijos. Se podrá solicitar dentro de los seis meses siguientes al del nacimiento del hijo/a.

3.4 Para Asistencia a campamentos

Prestación destinada a facilitar a los huérfanos la asistencia a campamentos.

Se concede a los huérfanos que hayan obtenido plaza en los Campamentos de Verano organizados por la Dirección de Asistencia al Personal del ET (DIAPER), o por otro organismo de las Fuerzas Armadas o del MINISDEF.

Su cuantía será en principio del 50% del importe de cada campamento, pudiendo aumentar este porcentaje en función del presupuesto disponible y del número de peticionarios.

Excepcionalmente, podrá valorarse su concesión a los huérfanos que asistan a otros campamentos no organizados en el marco de las FAS o del MINISDEF, así como la cuantía a conceder, que por regla general no podrá superar la que se concede para los campamentos organizados en ese marco.



3.5 Para el Carnet de conducir (y el Certificado de Aptitud Profesional)

Esta prestación tiene por finalidad facilitar a los huérfanos mayores de 18 años y menores de 25, y a los menores de 27 años que hayan ingresado en el Patronato cumplidos los 25, la obtención de permisos de conducir y de certificados de aptitud profesional (CAP) que les faciliten su inserción en el mundo laboral, así como el acceso a las Fuerzas Armadas como MPTM o Militar de Complemento, o a oposiciones.

Se podrá solicitar para la obtención de los siguientes permisos o certificados:

- 1) Clase A (incluye A2) solo si es necesaria para la obtención de un puesto de trabajo
- 2) Clase B
- 3) Clases C (incluye C1) y D (incluye D1)
- 4) Clases CE (incluye C1E) y DE (incluye D1E), y CAP

Consiste en el reembolso de los gastos de clases y matrícula en los que ha incurrido el huérmano para la obtención de cada clase de permiso o certificado, en las condiciones y con los requisitos que se indican en el apdo. 3.5 del Anexo 1, y hasta un importe máximo indicado en el mismo apdo. del Anexo 2.

Con carácter general, se podrá solicitar prestación para cualquier permiso de la lista anterior, salvo para el de clase A (incluye A2), que debe justificarse por razones laborales. La concesión para un permiso determinado anula el derecho a solicitar los de los numerales que le preceden en la lista (excepto el de clase A), pero no impide solicitar los que están en su mismo numeral o en los que le siguen.

3.6 Para Apoyo en los Estudios

Esta prestación tiene por finalidad apoyar a los huérfanos que acreditan problemas para superar los estudios que cursan apoyados por el Patronato y que son necesarios para obtener la capacidad para entrar en el mercado laboral y ganarse la vida.

Busca complementar la acción de la estructura de apoyo psicopedagógico del sistema educativo (profesor, tutor, equipo docente, departamento de orientación del centro, etc.).

Podrá solicitarla el huérmano menor de 25 años que, cursando estudios de ESO, Bachillerato, CGFB, CGBM o CGFS, no logre aprobar al menos el 50% de las materias de que constan estos durante dos trimestres (o periodos escolares equivalentes) consecutivos, o repita curso con igual porcentaje de superación. Excepcionalmente podrá solicitarla, en condiciones iguales o equivalentes, el que curse estudios de educación infantil o universitaria.

Este requisito no implica la concesión automática de la prestación. La Junta de Gobierno valorará las condiciones concretas de cada caso, incluyendo el historial académico del huérmano y los informes existentes, a la hora de adoptar su decisión sobre la misma.

Esta prestación se concede en dos modalidades compatibles entre sí:

- a) Clases de apoyo y refuerzo: Son clases “particulares”, adicionales a las impartidas en el curso, destinadas a suplementar y reforzar la enseñanza que el huérmano recibe en este y a ayudarle a alcanzar el nivel exigido de cara a su superación.



- b) Sesiones de apoyo psicopedagógico. Son sesiones destinadas a identificar y abordar las dificultades que el huérfano sufre en el proceso educativo, identificando sus necesidades de apoyo y ayudándole a alcanzar sus objetivos educativos específicos y a mejorar su rendimiento académico.

Sin perjuicio de la multiplicidad de objetivos inherentes a este tipo de apoyo en general y de la imposibilidad de separar unos de otros, estas sesiones deberán centrarse en mejorar el rendimiento académico y alcanzar los objetivos educativos específicos. Es decir, esta modalidad de prestación se orienta única y exclusivamente a superar los estudios y obtener un medio de vida y no pretende en ningún caso entrar en otros ámbitos.

La prestación consiste en el reembolso del importe que el huérfano satisfaga por las clases y/o sesiones, en las condiciones y con los requisitos que se indican en el apdo. 3.6 del Anexo 1 y hasta el importe máximo indicado en el mismo apdo. del Anexo 2, que habrá de justificarse con los correspondientes recibos expedidos mensual o trimestralmente por el centro que las imparta.

4- PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS

Son las concedidas por la Junta de Gobierno con ese carácter, en casos de extrema necesidad de un huérfano, dando cuenta al Consejo Rector de la resolución adoptada.

5- PREMIOS

Anualmente el PAHUET concede los siguientes premios a los huérfanos que más se han distinguido en sus estudios y comportamiento en el curso escolar

- “Patronato de Huérfanos del Ejército “
- “Estudios Universitarios “
- “Cuadro de Honor”
- “Al Esfuerzo Personal”
- “Excelencia en los Estudios”
- “Fin de Estudios Militares”

Los requisitos y cuantías de estos premios se especifican en el Anexo 3.

Así mismo, el PAHUET propone a los huérfanos que se hayan hecho acreedores a la concesión de los premios que otras instituciones conceden a los huérfanos del Ejército, como son los premios “Teniente Muñoz Castellanos” y “Teniente Ortiz de Zárate”, concedidos por la Asociación Cultural Santiago de Laredo (Cantabria).



6- DISPOSICIONES FINALES

Esta Circular entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 y anula a todos los efectos la anterior (del año 2025) y sus anexos, **a excepción del importe de las Prestaciones para Estudios** a las que se hace referencia en el apdo. 2.2, desde el apdo. 2.2.1 al 2.2.8 (a.i.) de esta nueva Circular, **que entrarán en vigor a partir del día 1 de septiembre de 2026.**

Aquellas situaciones y circunstancias no regladas por esta Circular serán resueltas, de acuerdo con el Reglamento, por la Junta de Gobierno y, en su caso, por el Consejo Rector.

Todos los huérfanos que perciban prestaciones del Patronato y superen los mínimos establecidos por Hacienda para la declaración obligatoria del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) anual, están obligados a declarar todas las prestaciones económicas que reciban anualmente del Patronato, en el correspondiente ejercicio económico del IRPF, como si fueran “Ingresos por rendimiento del trabajo”. En el caso que se tenga que realizar la declaración anual, el Patronato efectuará las retenciones correspondientes durante los tres últimos meses del año.

7- DISPOSICIÓN ADICIONAL

En virtud del principio de economía lingüística, todas las denominaciones en género masculino que hacen referencia a personas o colectivos de personas en la presente Circular se entenderán igualmente referidas a su correspondiente femenina con estricta igualdad en sus efectos.

Madrid, 01 de enero de 2026

EL GENERAL DIRECTOR

MATE SANCHEZ
FERNANDO |
07226281A

Firmado digitalmente por MATE SANCHEZ
FERNANDO [07226281A]
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
o=MINISTERIO DE DEFENSA, ou=PERSONAS,
ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO
PUBLICO, serialNumber=IDCES-07226281A,
sn=MATE SANCHEZ [07226281A],
givenName=FERNANDO, cn=MATE SANCHEZ
FERNANDO [07226281A]

Fernando Maté Sánchez



ANEXOS

Anexo 1: Documentación y Trámite.

Anexo 2: Dotación económica de las prestaciones.

Anexo 3: Premios.

Anexo 4: Formularios:

- A.- Solicitud de alta en la protección
- B.- Solicitud de prestaciones
- C.- Situación de los estudios del huérfano
- D.- Solicitud de ayuda por residencia concertada
- E.- Ficha de cobro por transferencia
- F.- Solicitud de alta y domiciliación de cuotas de asociados voluntarios
- G.- Comunicación de cambio de domicilio y otros datos
- H.- Solicitud de renovación básica de sostenimiento
- I.- Solicitud de prestaciones por gastos de viaje
- J.- Otras solicitudes no incluidas en los anteriores formularios
- K.- Autorización para representar al huérfano ante el PAHUET
- L.- Declaración jurada para representación temporal del huérfano
- Z.- Quejas o sugerencias

Anexo 5: Representaciones y Áreas de responsabilidad.



PÁGINA EN BLANCO



ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITE

PRESCRIPCIONES GENERALES

Las siguientes prescripciones que se vierten en este apartado afectan a cualquier trámite para la obtención o renovación de cualquier prestación:

- a) Las solicitudes de alta en la protección y de las prestaciones contenidas en esta Circular, se presentarán a través de la Representación del Patronato en la demarcación territorial de residencia del huérfano (ver Anexo 5), utilizando los impresos y formularios que se listan en el Anexo 4. Dichos formularios son accesibles en la página web del Patronato (<https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Madrid/pahueta/>), pudiendo ser rellenados e imprimidos mediante el ordenador.
- b) Como norma general, cuando se trate de varios hermanos de la misma unidad familiar, la solicitud de alta en la protección se tramitará como un solo expediente.
- c) Concedida el alta en la protección, se tendrá derecho a percibir prestaciones a partir del día primero del mes siguiente al del fallecimiento del asociado, previa tramitación de la correspondiente solicitud y aprobación por la Junta de Gobierno. Cuando la petición para la admisión como beneficiario protegido se presente transcurridos más de seis (6) meses del fallecimiento del asociado, solamente se abonarán las ayudas que pudieran corresponderle durante los seis (6) meses anteriores al primero de mes siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el Patronato.
- d) La documentación exigida para cada solicitud se indica en el apartado correspondiente de este Anexo, no tramitándose la misma mientras no se reciba el expediente completo y con la documentación en orden.
- e) Como norma general y salvo las excepciones que se indiquen, **las prestaciones deberán renovarse anualmente, entre el 1 de julio y el 31 de octubre**, mediante la correspondiente solicitud conforme a lo indicado en este Anexo. Cuando la solicitud se reciba fuera del plazo establecido, la prestación solicitada empezará a percibirse desde el primer día del mes siguiente al que correspondería de haberse recibido en plazo, y sólo aquellas que se perciben mensualmente, perdiéndose el derecho a las demás.
- f) Los documentos que se solicitan para la percepción de las distintas prestaciones podrán ser sustituidos por fotocopias compulsadas por el Representante del Patronato, Delegado de Defensa, o Autoridad competente.
- g) El tratamiento de la documentación médica de los huérfanos se hará de conformidad con la legislación de protección de datos en vigor, y se regirá por la NOP 1/2018 del PAHUET, siendo en particular de especial importancia que no se cargue ninguna documentación médica en la aplicación GESPAHUET.

Las Representaciones comprobarán que la documentación médica que les presenta el huérfano o su representante es fiel reflejo de la original, ya sea porque les presenta esta, en cuyo caso se compulsará una fotocopia, o por otros medios (por ejemplo, cuando el



certificado lleve el “código de verificación de las administraciones públicas”), de manera que la documentación médica que se remita al Órgano de Apoyo [según lo prescrito por la NOP 1/2018] para solicitudes de alta o renovaciones no ofrezca duda razonable de que no sea copia fidedigna del original.

- h) A todos los efectos, **el curso escolar se considera desde el 01 de septiembre hasta el 31 de agosto del año siguiente**, siendo diez (10) los meses lectivos (desde 1 de septiembre hasta 30 de junio).
- i) La presentación de la solicitud de prestación y en general la relación con el PAHUET, podrá ser asumida total o parcialmente por persona distinta del huérfano, siempre en su apoyo, si presenta título legal (patria potestad, sentencia judicial, etc.) o autorización del huérfano según formulario K que le habilite para ello.

Esta persona podrá excepcionalmente, hasta disponer de alguno de los documentos citados, asumir estas funciones de forma provisional y por tiempo muy limitado, mediante declaración jurada según formulario L.

En todo caso, este apoyo se limitará estrictamente a los extremos autorizados documentalmente, respetando en lo demás la voluntad y las preferencias del huérfano.

- j) El abono del importe de las prestaciones concedidas se hará mediante transferencia bancaria a una cuenta cuyo titular deberá ser siempre el huérfano protegido, excepto mientras sea menor de edad que podrá serlo quién ejerza la patria potestad, o haya sentencia judicial que determine expresamente otra cosa.

Cuando el titular de la cuenta sea el huérfano, podrán figurar como cotitulares o autorizadas en la misma aquellas personas que por título legal les corresponda expresamente (sentencia de tutela, curatela representativa, etc., que así lo determine), que estén autorizadas para ello por el huérfano mediante formulario K, o que asuman de forma excepcional y temporal funciones de apoyo al huérfano en virtud de formulario L.

- k) Siempre que se considere necesario, el Patronato podrá solicitar toda aquella documentación complementaria que se estime conveniente para las resoluciones que procedan.
- l) Los documentos que deban remitirse para cualquier solicitud, y que estén expedidos por algún organismo de la Administración General del Estado, deberán estar en castellano y si los originales no lo estuvieran, se deberá solicitar que se expidan en la lengua oficial, en aplicación del art. 15 “Lengua de los procedimientos” de la Ley 39/15 de 01 de octubre de 2015, Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, la documentación expedida por Comunidades Autónomas que tengan otro idioma cooficial se tramitará en castellano. Así mismo, los huérfanos que aporten documentación en cualquier otro idioma, deberán aportar una copia en castellano.
- m) La documentación para la determinación de ingresos del huérfano (requerida a efectos de su comparación con los límites de ingresos reflejados en el Anexo II) se especifica en concreto en el apartado 6 “Prescripciones específicas” de este anexo.

ESPACIO EN BLANCO



1 – ALTA COMO BENEFICIARIO Y NUEVAS PRESTACIONES

Para obtener el alta como beneficiario y, en consecuencia, las protecciones que inicialmente correspondan, se requerirá la documentación que figura en los apartados de la tabla siguiente que sean de aplicación según el caso (ver ejemplos tras la tabla):

Documento
<u>1. Para todos los casos:</u> • Instancia solicitando la protección (<u>Formulario A</u>). • Libro de familia completo. • Certificado de la defunción del asociado o libro de familia si la refleja. • Certificado del nacimiento del huérfano o libro de familia si lo refleja, y copia de su DNI. • Ficha de cobro por transferencia bancaria (<u>Formulario E</u>) o certificado bancario de titularidad de la CC de cobro. • Formulario modelo 145 del Reglamento del IRPF (a firmar por el huérfano, excepto si es menor de edad que lo ha de firmar quién ejerza la patria potestad).
<u>2. Si es huérfano de ambos progenitores,</u> ver apdo. 2.1.2 de este Anexo: • Solicitud de prestación por Doble Orfandad (<u>Formulario B</u>), con su documentación.
<u>3. Si tiene dos o más hermanos huérfanos del mismo progenitor,</u> ver apdo. 2.1.3 de este Anexo: • Solicitud de prestación por Número de hermanos (<u>Formulario B</u>), con su documentación.
<u>4. Si es menor de 18 años,</u> acreditación de quién ostenta la patria potestad: • Certificado de matrimonio/pareja del asociado, libro de familia o certificado relevante. • Si el asociado estaba divorciado, convenio regulador que indique su tutor/responsable. • Fotocopia del DNI del progenitor vivo o del tutor/responsable.
<u>5. Si es mayor de 18 años y está representado</u> (tutela o similar, formularios K o L, etc.): • Sentencia o formulario que lo acredite. • Fotocopia del DNI del tutor/representante.
<u>6. Si es mayor de 18 años y menor de 25:</u> • Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social (S.S.) o de Inexistencia del Número de la S.S. • Fe de vida salvo si pide prestación por estudios o presenta Informe de Vida Laboral de la S.S. (1). • Si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis (6) meses del año, las nóminas de haberes correspondientes, contrato de trabajo o certificado de ingresos anuales.
<u>7. Si tiene 25 o 26 años y no solicita prestación por discapacidad:</u> • La documentación del apartado 6, para mayor de 18 años y menor de 25. • Última declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar. • Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar.
<u>8. Si solicita prestación para Estudios,</u> ver apdo. 2.2 de este Anexo: • <u>Formulario C</u> y/o <u>Formulario B</u> según los estudios solicitados, con su documentación.
<u>9. Si solicita prestación por Discapacidad,</u> ver apdo. 2.3 de este Anexo 1: • Si es menor de 27 años: documentación relativa a la discapacidad del apdo. 2.3.1 del Anexo 1. • Si es mayor de 27 años: documentación relativa a la discapacidad del apdo. 2.3.2 del Anexo 1.



10. Si pertenece a las Fuerzas Armadas, únicamente debe presentar:

- la documentación del apartado 1 de esta tabla, Para todos los casos.
- Certificado de ingreso en las FAS, con fecha de inicio y fin de compromiso.
- Nómina de haberes.

(1) La Fe de vida habrá de estar datada dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud. Ver también el apdo. 6.b) de este Anexo 1 (prescripciones específicas).

Ejemplos de uso de la tabla:

- Un huérfano de 26 años, representado, con una discapacidad y que estudie, deberá presentar la documentación de los apartados 1, 5, 6 y 9.
- Un huérfano perteneciente a las FAS deberá presentar la documentación de los apartados 1 y 10.

El alta en la protección lleva asociada la percepción de la prestación de Primera Prestación si el huérfano es menor de 25 años, las de Sostenimiento, Doble orfandad y Número de hermanos en su caso, así como las Prestaciones de Estudios y de Discapacidad que justique según la documentación requerida en este Anexo 1 y le correspondan.

La protección por sí misma no precisa renovación, pero para la renovación de cada prestación en concreto, anualmente deberá remitirse la documentación que se determina para cada una de ellas y, genéricamente, en el plazo que se ha especificado en el punto e) del apartado “Prescripciones Generales” de este anexo.

2 – PRESTACIONES ORDINARIAS. SOLICITUD DE ALTA y RENOVACIÓN

A continuación, se determina la documentación tanto para solicitar una prestación por primera vez, como para su renovación anual y su control.

2.1 Prestaciones para Vida y Sustento

2.1.1 Primera Prestación

La documentación necesaria se incluye en el apdo. 1 de este Anexo. Se concede por una sola vez, no dando lugar a renovación.

2.1.2 De Sostenimiento

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de la Prestación (<u>Formulario H</u>) y, además: <u>Huérfano no estudiante:</u> • <u>Menor de 18 años</u>: Fe de Vida. • <u>Mayor de 18 años</u>: Fe de Vida o Informe de Vida Laboral actualizado (2) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, nóminas o certificado de ingresos anuales. • <u>Menor de 27 años con discapacidad</u>: La documentación recogida en el apdo. 2.3.1 de este Anexo 1.	(1)	X X X X



<u>Huérfano perteneciente a las Fuerzas Armadas:</u>		
• Nómina de haberes.		
<u>Huérfano estudiante o menor de 27 años con una discapacidad:</u>		
• No se precisa, la prestación se da con la de estudios o discapacidad.		(1)

- (1) La prestación se tramita automáticamente con el alta en la protección y con la renovación por estudios o por discapacidad (ver apdo. 2.3 Anexo 1).
 (2) O Informe sobre Inexistencia del Número de la Seguridad Social.

2.1.3 Por Doble orfandad

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestación (<u>Formulario B</u>).	X	(1)
• Certificado de defunción del otro progenitor.	X	(1)

- (1) No procede, la renovación va implícita una vez concedida esta prestación.

2.1.4 Por Número de Hermanos

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestación (<u>Formulario B</u>).	X	(1)
• Libro de familia completo o documentación que acredite la composición de la unidad familiar.	X	(1)

- (1) No procede, la renovación va implícita una vez concedida esta prestación y mientras se cumplan las condiciones de número de hermanos.

2.2 Prestaciones para Estudios

2.2.1 Para Matrícula y material

Documento	Solicitud	Renovación
• <u>Formulario C</u> y la documentación correspondiente a cada estudio.	X	X
<u>Guardería; Educación infantil de primer y segundo ciclo:</u>		
• Certificado de matrícula o asistencia expedido por el Centro.	(1)	X
<u>Educación Primaria; Enseñanza Secundaria obligatoria; Bachillerato; Formación Profesional (Grados Básico, Medio y Superior); Enseñanzas artísticas; Enseñanzas deportivas:</u>		
• Calificaciones obtenidas en el curso anterior.	(1)	X
• Certificado de Matrícula indicando el curso que se inicia.		X
• Mayores de 18 años: Informe de Vida Laboral actualizado (2) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, nóminas o		X



certificado de ingresos anuales.		
<u>Enseñanza universitaria: estudios de Grado (oficial) y de Máster habilitante (Plan Bolonia)</u> • Certificado o documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el curso anterior, indicando en su caso los créditos de cada asignatura. • Certificado o documento acreditativo en el que conste el Plan de Estudios de la Carrera, con especificación de la distribución de créditos por materias si hay variación al remitido inicialmente. • Certificado expedido por la universidad con los datos de matrícula, nº de créditos e importe total de los mismos y justificante de pago o impreso de matriculación mecanizado o sellado por el Banco. • Mayores de 18 años: Informe de Vida Laboral actualizado (2) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, nóminas o certificado de ingresos anuales.	(1)	X X X X
<u>Enseñanza Militar de Formación para Militares de Carrera y GC:</u> • Certificado o documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el curso anterior, debiendo figurar en su caso los créditos de cada asignatura. • Certificado de su estancia en el centro correspondiente con indicación del empleo y curso que realiza. • Certificado de haberes o nómina.	(1)	X X X
<u>Enseñanza Militar de Formación para MTPs y Militares de Complemento:</u> • BOD con la designación como alumno de dichos centros o certificado de presentación en el centro de formación.	(1)	(3)
<u>Educación especial para huérfanos con discapacidad menores de 27 años (u ordinaria) (4):</u> • Certificado del Centro educativo con indicación de la clase de educación especial que recibe, así como los importes abonados. • <u>Mayores de 18 años:</u> Informe de Vida Laboral actualizado (2) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, nóminas o certificado de ingresos anuales. • La documentación relativa a la discapacidad, recogida en el apdo. 2.3.1 de este Anexo 1.	(1)	X X X
<u>Control de la prestación:</u> El huérfano deberá poder aportar, a solicitud del PAHUET, certificados de calificaciones parciales (trimestrales, etc.) o certificado de asistencia a clase en los estudios apoyados, hasta doce meses después de haberlos cursado.		

(1) Documentación a aportar al solicitar el alta en la protección junto con la recogida en el apdo. 1 de este Anexo, o cuando se solicite por primera vez la prestación estando ya protegido.



- (2) O Informe sobre Inexistencia del Número de la Seguridad Social.
- (3) La duración de estas enseñanzas (inferior a un curso) no da lugar a renovación.
- (4) Si los estudios son ordinarios, deberá presentar además la documentación requerida para estos.

2.2.2 Para Finalización de carrera a mayores de 25 años

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X	X
• Certificado o doc. acreditativo de las calificaciones obtenidas y nº de créditos superados en lo que lleva cursado de la carrera.	(1)	X
• Situación de la carrera que estudia el huérfano (<u>Formulario C</u>).		X
• Certificado o doc. acreditativo en el que conste el Plan de estudios de la Carrera, con especificación de la distribución de créditos entre las diversas materias, si hay variación al remitido inicialmente.		X
• Certificado expedido por la universidad con los datos de matrícula, nº de créditos e importe total de los mismos y justificante de pago o impreso de matriculación mecanizado o sellado por el Banco.		X
• Informe de Vida Laboral actualizado (2) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, nóminas o certificado de ingresos anuales.		X
• Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.		X
• Última declaración del IRPF de la Unidad Familiar en la que se encuentre integrado el huérfano. En caso de no tener obligación de efectuar la declaración del IRPF, certificado de ingresos anuales del progenitor, del huérfano y hermanos que convivan en la unidad familiar del mismo, referidos al ejercicio anterior.		X
<u>Control de la prestación:</u> El huérfano deberá poder aportar, a solicitud del PAHUET, certificados de calificaciones parciales (trimestrales, etc.) o certificado de asistencia a clase en los estudios apoyados, hasta doce meses después de haberlos cursado.		

- (1) Documentación a aportar al solicitar el alta en la protección junto con la recogida en el apdo. 1 de este Anexo, o cuando se solicite por primera vez la prestación estando ya protegido.
- (2) O Informe sobre Inexistencia del Número de la Seguridad Social.



2.2.3 Para Idiomas

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (Formulario B).	X	(1)
• Título correspondiente del nivel de idioma cursado.	X	
• Recibo justificante del pago del curso.	X	
• Justificante de la universidad donde se acredite la exigencia del nivel lingüístico B-1 o superior para la obtención del título.	X (si requerido)	
<u>Plazo de solicitud:</u> Hasta tres (3) meses después de finalizado el curso realizado.		

(1) No hay renovación, la prestación se concede una vez acreditado el nivel lingüístico.

2.2.4 Para Estudios Complementarios

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X	X
• Situación de estudios del Huérfano (<u>Formulario C</u>).	X	
• Título de la carrera realizada o certificado acreditativo.	X	X
• Certificado o Documento acreditativo de la Matrícula, que especifique los estudios a realizar como posgraduado, indicando la duración de estos.	X	X
• Justificante del coste total de los estudios complementarios y certificados de pagos realizados mensual o trimestralmente.	X	X
• Informe de Vida Laboral actualizado (1) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, nóminas o certificados de ingresos anuales.	X	X
• <u>Mayores de 25 años</u> : Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar.	X	X
• <u>Mayores de 25 años</u> : Última declaración del IRPF de la Unidad Familiar en la que se encuentre integrado el huérfano. En caso de no tener obligación de efectuar la declaración del IRPF, certificado de ingresos anuales del progenitor, del huérfano y hermanos que convivan en la unidad familiar del mismo, referidos al ejercicio anterior.	X	X
Plazo de solicitud: Antes de cumplir los 27 años, estando protegido, y dentro de los tres meses siguientes al comienzo del Curso Complementario.		

(1) O Informe sobre Inexistencia del Número de la Seguridad Social.



2.2.5 Para Oposiciones

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X	X
• Título de la carrera realizada o certificado acreditativo del nivel de estudios.	X	
• Documento acreditativo de la convocatoria de las oposiciones (cuando se publique).	X	X
• Certificados del Centro o Preparador Oficial donde realice sus estudios de los pagos realizados (mensual o trimestralmente). (1)	X	X
• Informe de Vida Laboral actualizado (2) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, nóminas o certificado de ingresos anuales.	X	X
• <u>Mayores de 25 años</u> : Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar.	X	X
• <u>Mayores de 25 años</u> : Última declaración del IRPF de la Unidad Familiar en la que se encuentre integrado el huérfano. En caso de no tener obligación de efectuar la declaración del IRPF, certificado de ingresos anuales del progenitor, del huérfano y hermanos que convivan en la unidad familiar del mismo, referidos al ejercicio anterior.	X	X
Plazo de solicitud: • Para oposiciones <u>que requieran Titulación Universitaria</u>: Antes de cumplir los 27 años, estando protegido. • Para oposiciones <u>que no requieran Titulación Universitaria</u>: 25 años, y dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del comienzo de la preparación de las oposiciones.		
<u>Control de la prestación:</u> El huérfano deberá mantener informado en todo momento al Patronato de las vicisitudes de este estudio (publicación de la oposición, convocatoria de examen, inclusión en la misma, resultado, etc.), estando obligado a presentarse a cuantas convocatorias se publiquen.		

(1) Estará fechado como máximo un mes antes del comienzo de los estudios.

(2) O Informe sobre Inexistencia del Número de la Seguridad Social.

ESPACIO EN BLANCO



2.2.6 Para Máster

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X	X
• Certificado Académico Personal de las calificaciones obtenidas durante la carrera, con expresión de cada curso y año académico en que las obtuvo.	X	
• Certificado de Matrícula, con especificación del Máster a realizar, su duración y coste total y justificante de pagos realizados.	X	X
• Informe de Vida Laboral actualizado (1) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, y es menor de 25 años, nómina o certificado de ingresos anuales.	X	X
• <u>Mayores de 25 años</u> : Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar.	X	X
• <u>Mayores de 25 años</u> : Última declaración del IRPF de la Unidad Familiar en la que se encuentre integrado el huérfano. En caso de no tener obligación de efectuar la declaración del IRPF, certificado de ingresos anuales del progenitor, del huérfano y hermanos que convivan en la unidad familiar del mismo, referidos al ejercicio anterior.	X	X
<u>Plazo de solicitud:</u> Antes de cumplir los 27 años, estando protegido y dentro de los tres meses siguientes al comienzo de cada curso del Máster.		
<u>Control de la prestación:</u> El huérfano deberá poder aportar, a solicitud del PAHUET, certificados de calificaciones parciales (trimestrales, etc.) o certificado de asistencia a clase en los estudios apoyados, hasta doce meses después de haberlos cursado.		

(1) O Informe sobre Inexistencia del Número de la Seguridad Social.

ESPACIO EN BLANCO



2.2.7 Para *Doctorado*

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (Formulario B).	X	X
• Título de la carrera realizada o certificado acreditativo de haberlo solicitado.	X	
• Certificado o Documento acreditativo de las asignaturas y créditos en que se matricula y tasas abonadas.	X	X
• Certificado en el que conste el Plan de Estudios del Doctorado y número de cursos de que consta (si hay variación respecto al inicial).	X	X
• Informe de Vida Laboral actualizado (1) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, nóminas o certificados de ingresos anuales.	X	X
• <u>Mayores de 25 años</u> : Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar.	X	X
• <u>Mayores de 25 años</u> : Última declaración del IRPF de la Unidad Familiar en la que se encuentre integrado el huérfano. En caso de no tener obligación de efectuar la declaración del IRPF, certificado de ingresos anuales del progenitor, del huérfano y hermanos que convivan en la unidad familiar del mismo, referidos al ejercicio anterior.	X	X
<u>Plazo de solicitud:</u> Antes de cumplir los 27 años, estando protegido y dentro de los tres meses siguientes a la fecha del comienzo del doctorado.		
<u>Control de la prestación:</u> El huérfano deberá poder aportar, a solicitud del PAHUET, certificados de calificaciones parciales (trimestrales, etc.) o certificado de asistencia a clase en los estudios apoyados, hasta doce meses después de haberlos cursado.		

(1) O Informe sobre Inexistencia del Número de la Seguridad Social.

2.2.8 Para *Tasas de Título y Colegiación*

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X	(1)
• Recibo justificativo de los abonos efectuados.	X	
• Título o, en su defecto, certificado del centro de estudios o Colegio profesional correspondiente.	X	
• Certificado justificativo de la colegiación, en su caso.	X	
<u>Plazo de solicitud:</u> Antes de cumplir los 27 años, estando protegido.		

(1) No procede, la prestación se concede por título (dos para un doble grado).



2.2.9 Prestaciones para Apoyo a la Movilidad (por estudios)

2.2.9.1 Por Desplazado en Territorio Nacional

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X	X
• Documento acreditativo de residencia en la población donde curse estudios.	X	X
Plazo de presentación: debe presentarse junto con la solicitud de los estudios que la originen.		
Control de la prestación: El huérfano deberá poder aportar, a solicitud del PAHUET, certificados de calificaciones parciales (trimestrales, etc.) o certificado de asistencia a clase en los estudios apoyados, hasta doce meses después de haberlos cursado.		

2.2.9.2 Por Desplazado en el Extranjero (por estudios autorizados)

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X	X
• Certificado de concesión de la Beca de la Universidad, o Centro donde cursan los estudios autorizados, indicando lugar de realización y fechas de principio y fin.	X	X
Plazo de presentación: debe presentarse junto con la solicitud de los estudios que la originen.		
Control de la prestación: El huérfano deberá poder aportar, a solicitud del PAHUET, certificados de calificaciones parciales (trimestrales, etc.) o certificado de asistencia a clase en los estudios apoyados, hasta doce meses después de haberlos cursado.		

ESPACIO EN BLANCO



2.2.9.3 A residentes en *Residencia de Estudiantes de las FAS o concertadas*

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de la prestación (<u>Formulario D</u>). (1)	X	X
• Copia de la solicitud de plaza en residencia presentada a la DIAPER o al órgano correspondiente y de toda la documentación presentada al efecto, así como de la comunicación de su adjudicación cuando la reciba, en su caso (1)	X	X
• Si solicita residencia San Fernando , resolución denegatoria de las solicitudes presentadas respecto a las residencias de Madrid (2).	X	X
• Si deja la residencia antes de fin de curso , informe justificado mediante Formulario J (3).		
Plazo de presentación: 15 días tras el hecho que la origine (presentación de solicitud ante DIAPER u órgano correspondiente, resolución denegatoria de esta, cese de uso de la residencia, etc.) (3).		
Control de la prestación: El huérfano deberá poder aportar, a solicitud del PAHUET, justificantes de los pagos periódicos (mensuales, trimestrales, etc.) realizados por este concepto hasta doce meses después a de haberlos efectuado.		

- (1) Las ofertas de plazas se publican en BOD, normalmente en los meses de abril o mayo.
- (2) La residencia San Fernando de Madrid solo podrá solicitarse si se ha solicitado plaza en todas las residencias ofertadas en Madrid y no se ha obtenido plaza en ninguna.
- (3) La no comunicación o el incumplimiento de su plazo puede originar la pérdida de la prestación.

2.2.9.4 A residentes en *Piso de alquiler o residencias no concertadas*

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (Formulario B).	X	X
• Contrato de arrendamiento del piso de alquiler o, en el caso de residencia, la reserva de esta.	X	X
Plazo de presentación: debe presentarse junto con la solicitud de los estudios que la originen.		
Control de la prestación: El huérfano deberá poder aportar, a solicitud del PAHUET, justificantes de los pagos periódicos (mensuales, trimestrales, etc.) realizados por este concepto hasta doce meses después a de haberlos efectuado.		



2.2.9.5 Por Gastos de viaje

Documento	Solicitud (1)
• Solicitud de Prestaciones por gastos de viaje (<u>Formulario I</u>).	X
• Billetes originales, tiques de transporte público en su caso, o recibo de taxi en su caso.	X (2) (3) (4)
• Justificante del abono del importe de los billetes, tiques, etc.	X
Plazo de solicitud: Hasta tres (3) meses tras haber realizado el viaje (en billetes de Ida y Vuelta se contarán los 3 meses desde el viaje de vuelta).	

- (1) No ha lugar a renovación, la prestación se concede por viaje o viajes (i/v) realizados.
- (2) Se presentará el Formulario I cumplimentado junto con los billetes y los justificantes de haber abonado su importe. Si se aportan originales presencialmente, se devolverán tras registrarlos.
- (3) Si se ha usado vehículo particular, se presentará el Formulario I cumplimentado y se adjuntarán los recibos del peaje en su caso.
- (4) En los billetes electrónicos de avión, se deberá aportar justificante de pago, reserva o tarjeta de embarque, así como justificante del abono del importe del billete.

Viajes que dan derecho a esta prestación
• Incorporación a principio de curso y regreso al domicilio a final de curso. • Ida y regreso en las vacaciones de Navidad y de Semana Santa. • Ida y regreso por exámenes extraordinarios o de recuperación (por una sola vez). • Ida y regreso por exámenes para oposiciones a ingreso en Centros de Enseñanza de Formación de Militares de Carrera, MPTM o Militares de Complemento.
Medios de transporte autorizados
• En general: autobús, tren o barco, en clase económica. • Vehículo particular: solo para incorporación a principio de curso y regreso al domicilio a final de curso, con las siguientes particularidades: • Para menores de 18 años que viajen con acompañante, se abonará el viaje de ida y vuelta, tanto para la incorporación al curso como para el regreso tras su finalización. • Se incluirá el abono de los gastos de peaje, en su caso. • La cuantía de la indemnización por kilómetro recorrido se especifica en el apdo. 2.2.9.5 del Anexo 2. • Avión en clase económica: • Como alternativa al vehículo particular para los mismos viajes autorizados para este medio. Si el importe del billete supera al de la indemnización que correspondería al mismo trayecto realizado en vehículo particular, se abonará este último. • Para los traslados hacia o desde las Islas Baleares, Canarias y Melilla, y al país donde se realicen estudios por beca ERASMUS u otros estudios autorizados en el extranjero. • Taxi o similar: Excepcionalmente, cuando sea necesario cubrir una parte del recorrido y no exista ninguna otra alternativa de desplazamiento colectivo.



Condiciones generales
• Deberá emplearse la opción de viaje más económica (el medio de transporte más barato, billete de ida y vuelta y/o adquirido con antelación o en las fechas más favorables, descuentos de todo tipo incluidos los relativos al uso de la TIM, etc.). • La fecha de uso del billete deberá ser próxima a la del evento que motiva el viaje (principio y fin de curso, exámenes, etc.). Si por algún motivo no se puede respetar esta proximidad o no interesa por existir otra opción más económica, se expondrá mediante Formulario J. • Salvo excepciones justificadas mediante Formulario J, no se abonará exceso de equipaje. • En todo caso, la Junta de Gobierno podrá acordar no abonar o abonar parcialmente los gastos de viaje solicitados cuando se consideren excesivos en comparación con los precios medios existentes para el viaje considerado.

2.2.9.6 Para Transporte

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X	X
• Para transporte interurbano, documento que especifique la localidad de residencia y la del Centro donde cursa los estudios.	X	X
• Para transporte urbano (dentro de la misma localidad), documento que especifique la dirección postal de residencia y la del centro de estudios.	X	X

2.3 Prestaciones por Discapacidad

2.3.1 Por Discapacidad a menores de 27 años

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de prestación (<u>Formulario B</u>).	(1)	
• Solicitud de prestación (<u>Formulario H</u>).		(2)
• Fe de Vida. (3)		(2)
• Mayores de 18 años: Informe de Vida Laboral (4) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, nóminas o certificado de ingresos anuales.		(2)
<u>Documentación relativa a la discapacidad:</u> • Certificado de discapacidad y dictamen técnico facultativo donde se especifique el grado de discapacidad. (5)(6) • Certificados de ingresos del huérfano como titular, beneficiario o causante (INSS, ISFAS y/u otras mutualidades, Clases Pasivas, Ley De Dependencia, Hijo a cargo, etc.) (7) • Si está ingresado en residencia, factura o certificado del gasto.	X X X	 X X



- (1) A presentar solo si ya se está previamente protegido y se desea solicitar únicamente esta prestación, sin solicitar o renovar a la vez la de estudios (a presentar por no estudiantes, o por estudiantes fuera del plazo de renovaciones).
- (2) A presentar solo en el caso de huérfanos no estudiantes (los estudiantes renuevan esta prestación con la de estudios).
- (3) Puede sustituirse por alguno de los documentos citados en el apdo. 6.b de este Anexo 1.
- (4) O Informe sobre Inexistencia del Número de la Seguridad Social.
- (5) El certificado acreditativo de la condición de discapacitado, así como el Dictamen Técnico Facultativo, deberá ser expedido por los Organismos Competentes de las Comunidades Autónomas y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en Ceuta y Melilla, según lo dispuesto en el R.D.888/2022, de 18 de octubre. Quienes, con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto (20 de abril de 2023), hubieran sido declarados discapacitados en un grado igual o superior al 33% con carácter definitivo, no precisarán un nuevo reconocimiento, siéndoles de utilidad el certificado que posean.
- (6) En las certificaciones de discapacidad revisables (las de carácter no permanente), se deberá remitir un nuevo dictamen médico actualizado, emitido por el Organismo competente, en el plazo de seis meses a partir del vencimiento del anterior dictamen.
- (7) Pueden sustituirse en todo o en parte por Autorización al Patronato para obtenerlos mediante consulta de datos al INSS (Formulario B-R).

2.3.2 Por Discapacidad a mayores de 27 años

Se distinguen los dos casos siguientes:

❖ Huérfano con discapacidad ya protegido desde antes de cumplir 27 años

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestación (<u>Formulario B</u>).	X	X
• Fe de Vida. (3)		X
• Menores de 65 años: Informe de Vida Laboral (4) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, nóminas o certificado de ingresos anuales.		X (8)
• Certificado de discapacidad y Dictamen Técnico Facultativo donde especifique que el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %, y no hubieran sido presentados con anterioridad. (5)(6)	X	
• Certificados de ingresos anuales del huérfano, ya sea como titular, beneficiario o causante (INSS, ISFAS y/u otras mutualidades, Clases Pasivas, Ley De Dependencia, Hijo a cargo, etc.) (7).		X
• Si está ingresado en residencia, factura o certificado del gasto		X
Plazo de solicitud de alta: Dentro de los seis meses anteriores a cumplir los 27 años		

Notas (3), (4), (5), (6) y (7): Ver respectivamente notas (3), (4), (5) (6) y (7) al final de la tabla anterior (apdo. 2.3.1).



(8) Para la renovación, no tendrá que remitir el Informe de Vida Laboral actualizado en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el huérfano tenga 60 años o más y su Representante conozca fehacientemente que no trabaja.
- Cuando lo haya remitido dentro de los cinco (5) años anteriores, siendo negativo.
- Cuando tenga concedida la prestación Por *Discapacidad* $\geq 75\%$ y *necesidad de tercera persona*.

❖ Huérfano con discapacidad cuya protección se produce después de cumplir 27 años

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Nueva Protección (<u>Formulario A</u>) y la documentación que corresponda del apdo. 1 de este Anexo.	X	
• Solicitud de Prestación (<u>Formulario B</u>).	X	X
• Fe de Vida. (3)		X
• Menores de 65 años: Informe de Vida Laboral (4) y, si trabaja o ha trabajado un mínimo de seis meses del año, nóminas o certificado de ingresos anuales.		X (8)
• Certificado de discapacidad y Dictamen técnico facultativo donde especifique que el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.	X (5)(6)	
• Documento acreditativo de que la discapacidad se produjo antes de cumplir los 27 años de edad.	X	
• Certificados de ingresos anuales del huérfano, ya sea como titular, beneficiario o causante (INSS, ISFAS y/u otras mutualidades, Clases Pasivas, Ley De Dependencia, Hijo a cargo, etc.) (7).		X
• Si está ingresado en residencia, factura o certificado del gasto		X
Plazo de solicitud de alta: Seis meses a partir del fallecimiento del causante. (9)		

Notas (3), (4), (5), (6) y (7): Ver respectivamente notas (3), (4), (5) (6) y (7) al final de la tabla del apdo. 2.3.1.

Nota (8): Ver nota (8) al final de la tabla anterior (apdo. 2.3.2).

Nota (9) Transcurridos más de los seis meses citados, solo se le abonarán los seis últimos meses de atrasos, de conformidad con lo establecido en el apdo. 1.2 del Cuerpo de esta Circular.

ESPACIO EN BLANCO



2.3.3 Por Discapacidad $\geq 75\%$ y necesidad de tercera persona

Documento	Solicitud	Renovación
• Solicitud de Prestaciones (Formulario B).	X	(1)
• Dictamen Técnico Facultativo que reconozca la necesidad de concurso de tercera persona o Declaración de persona dependiente por los servicios sociales de la Comunidad Autónoma correspondiente.	X	
Plazo de solicitud de alta: En cualquier momento (tras reconocérsele al huérfano un grado discapacidad mayor o igual al 75% y necesidad de tercera persona)		

(1) No es necesario renovar esta prestación, ya que va unida a la renovación de la prestación por discapacidad.

3 - PRESTACIONES ESPECIALES – SOLICITUD

3.1 Por Huérfano póstumo

Documento	Solicitud
• Solicitud de prestaciones (<u>Formulario B</u>), casilla “OTROS”.	X
• <u>Huérfano (recién nacido) con más hermanos protegidos</u> : Certificado de Nacimiento del huérfano o Libro de Familia.	X
• <u>Huérfano (recién nacido) hijo único</u> : Solicitud de Nueva Protección (<u>Formulario A</u>) y la documentación que corresponda del apdo. 1 de este Anexo 1.	X

3.2 Para Gastos de enterramiento

Documento	Solicitud
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>), casilla “OTROS”.	X
• Certificado de Defunción.	X
• Factura de los gastos de entierro a nombre de la persona beneficiaria.	X
Plazo de solicitud: Dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento.	

3.3 Por Natalidad

Documento	Solicitud
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X
• Certificado de Nacimiento o Libro de Familia.	X
Plazo de solicitud: Dentro de los seis meses siguientes al nacimiento.	



3.4 Para Campamentos

Documento	Solicitud
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X
• Documentación del Campamento realizado	X
• Recibo de haber pagado el Campamento.	X
Plazo de solicitud: Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del campamento.	

3.5 Para Carnet de conducir

Documento	Solicitud (1)
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X
• Certificado o documento oficial acreditativo de la Matrícula	X
• Justificante del pago de tasas de examen (de cada permiso, en su caso)	X
• Recibos de pago del importe de la autoescuela.	X
• Fotocopia compulsada del carnet de conducir obtenido	X
Plazo de solicitud; dentro de los tres meses siguientes a la expedición del permiso obtenido.	

(1) Se remitirá la documentación correspondiente a la clase de permiso de conducir para la que se solicita la prestación.

3.6 Para Apoyo en los Estudios

Documento	Solicitud (1)
• Solicitud de Prestaciones (<u>Formulario B</u>).	X
• Certificados o doc,s acreditativos de las calificaciones que originan la solicitud de prestación (mínimo dos trimestres o periodos equivalentes).	X
• Si no se han aportado anteriormente, certificados o doc,s acreditativos de las calificaciones obtenidas a lo largo del historial escolar.	X
• informe oficial de los servicios de orientación del centro de estudios (Departamento de Orientación, etc.) que establezca la necesidad y utilidad de la prestación solicitada (clases, sesiones o ambas) (2).	X
• Certificado del coste del apoyo recibido y justificantes de los pagos efectuados por las clases y/o sesiones (mensuales o trimestrales).	X
Plazo de solicitud: dentro de los tres meses siguientes a la expedición del informe oficial del órgano acreditado.	
Duración de la prestación: un trimestre (3).	

(1) Esta prestación no se renueva, puede solicitarse de nuevo aportando igual documentación



(excepto las calificaciones del historial escolar)

- (2) Departamento de orientación (DO), Unidad de apoyo educativo, Equipo de orientación educativa y psicopedagógica (EOEP) Gabinete Psicopedagógico (GOPU), Servicio de Atención Psicológica y Pedagógica (SAP) u órgano equivalente.
- (3) Puede solicitarse por un periodo superior mediante Formulario J, a conceder según las circunstancias del caso y los informes presentados.

4 - PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS

La solicitud de una prestación extraordinaria se realizará mediante instancia al Director de Patronato, adjuntando a la misma la documentación que a juicio del solicitante sirva para justificar lo solicitado.

5 – TIPO DE DOCUMENTACIÓN E INSTITUCIONES DÓNDE SOLICITARLA

TIPO DE DOCUMENTO	DONDE SE SOLICITA O SE ENCUENTRA	OBSERVACIONES
- Formularios del PAHUET	http://www.pahuet.org	Entrar en Modelos de
- Libro de Familia completo (1) - Certificado de defunción del asociado - Certificado de nacimiento del huérfono - Certificado de matrimonio/pareja de los padres - Certificado de defunción del otro progenitor	El Registro Civil - Estado civil (https://www.mjusticia.gob.es/ciudadania/estado-civil/registro-civil) O presencialmente en el Registro Civil	(1) documentación que acredite la composición de la unidad familiar (1) O fotocopia compulsada
- Ficha de cobro por transferencia (2) - Certificación bancaria de titularidad de la CC	En la entidad bancaria, presencialmente u online	(2) Debe estar sellado por el banco
- Formulario Modelo 145 del Reglamento del I.R.P.F., con la Etiqueta Identificativa	Delegación de Hacienda	Obtenible de página web de Hacienda.
- DNI del huérfono - DNI del progenitor vivo o del tutor/representante	Huérfono o su representante	
- Convenio regulador que indique el tutor/responsable del huérfono (3). - Sentencia judicial que acredite su representación legal (4)		(3) Si el asociado estaba divorciado (4) si el huérfono está representado por sentencia judicial



- Fe de Vida	Juzgados (Registro Civil)	Solicitud presencial con el DNI o Libro de Familia
- Informe de Vida Laboral	Igual que el certificado de Pensión del INSS	Con y sin certificado digital en la dirección web.
- Nominas o certificado anual de ingresos - Nómina de haberes o nomina (5) - Certificado de ingreso en las FAS, con fecha de inicio y fin de compromiso (5).		(5) Para huérfanos pertenecientes a las FAS
- Última declaración de la Renta, I.R.P.F. de la Unidad familiar	Delegación de Hacienda	Obtenible de la aplicación de IRPF
- Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar.	Ayuntamiento localidad de residencia	
- Certificado o documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el curso anterior, indicando en su caso los créditos de cada asignatura. - Certificado o documento acreditativo en el que conste el Plan de Estudios de la Carrera, con especificación de la distribución de créditos por materias si hay variación al remitido inicialmente. - Certificado expedido por la universidad con los datos de matrícula, nº de créditos e importe total de los mismos y justificante de pago o impreso de matriculación mecanizado o sellado por el Banco. - Certificado o documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el curso anterior, debiendo figurar en su caso los créditos de cada asignatura. - Certificado de Acreditación de Estudios	Centro donde cursa estudios	Para prestaciones de estudios



- Certificado de su estancia en el centro correspondiente con indicación del empleo y curso que realiza. - Certificado de haberes o nómina. - BOD con la designación como alumno de dichos centros o certificado de presentación en el centro de formación (6).		Para huérfanos pertenecientes a las FAS (Militares de carrera) (6) para MTPM o complemento
- Certificado del Centro educativo con indicación de la clase de educación especial que recibe, así como los importes abonados.		Para estudios de educación especial
- Certificación académica del curso, calificaciones obtenidas y créditos. - Título de la carrera - Título o Certificado de estudios del centro de haberlo solicitado	Centro donde cursa estudios	Para prestación de tasas de <i>Título y colegiación</i>
- En defecto de título, Certificado de la colegiación, en su caso	Colegio profesional de su carrera	
- Certificado del Centro o Preparador Oficial	Centro donde cursa estudios	Para prestación de <i>Oposiciones</i>
- Certificado de Haberes y clases Pasivas. (7)(8)	Delegación de Hacienda.	(8) Si es de MUFACE lo solicitará y tarda 1 mes. (7) Ver nota en cuadro siguiente
- Certificado de Pensión del INSS (7)	Instituto Nacional de la S.S. en: https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/Servicios en Línea/Ciudadanos/231443	(7) Puede sustituirse por autorización al PAHUET para obtenerlos (Formulario B-R)
- Certificado Pensión del ISFAS (7).	Delegación Provincial del ISFAS.	(7) Ver nota en cuadro anterior
- Fotocopia compulsada de la Nómina	El interesado	
- Documentación acreditativa de la convocatoria de oposiciones, residencias, campamentos, etc.	Publicación oficial de la convocatoria	
- Fotocopia compulsada de contrato alquiler de vivienda o certificado.	Interesado o en el Ayuntamiento.	



- Justificante de pago de Residencia.	En el Centro o recibo bancario.	
- Denegación de RME. o ausencia de ellas en su localidad.	BOD de los no admitidos en RME, si se publica	
- Comunicación de su adjudicación	Residencia	
- Recibo bancario acreditativo de pago.	Entidad bancaria y Centro donde cursa estudios.	
- Certificado Acreditativo condición Discapacitado.	Organismo competente de las Comunidades Autónomas y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de Ceuta y Melilla. RD 1971/1999 (BOE 22 de 26/01/00).	
- Sentencia nombramiento de tutor, curador, etc.	Juzgados.	A solicitud

6 – PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS

a) Documentación para la determinación de los ingresos del huérfano

La documentación a presentar para la solicitud de cada prestación está recogida en el correspondiente apartado de este Anexo 1 e incluye la necesaria para determinar los ingresos del huérfano cuando sea necesario.

En todo caso, para la determinación de los ingresos del huérfano a efectos de verificar los límites de ingresos indicados en el apdo. 1 del Anexo 2, en general se remitirá todo o parte de la siguiente documentación:

- Rendimientos del trabajo (Vida Laboral, nóminas, etc.).
- Declaración de renta de la unidad familiar.
- Certificados de pensiones, tanto si es titular como si es beneficiario o causante, de los siguientes Organismos:
 - Certificado de ingresos de Clases pasivas (Delegación de Hacienda).
 - Certificado integrado de prestaciones de la Seguridad Social.
 - Certificado de prestaciones del ISFAS incluyendo las ayudas concedidas por estancia en Residencias o Centros de asistencia.
 - Certificados de otras pensiones o ingresos, en su caso (Ley de Dependencia, Hijo a cargo, etc.).

Estos certificados de pensiones podrán sustituirse, en todo o en parte, por autorización firmada al Patronato para obtenerlos, según formulario B-R.



La ocultación de datos en la documentación de ingresos para la obtención o renovación de prestaciones puede dar lugar a la baja en la protección del Patronato.

Como aclaración a lo anterior, genéricamente se contemplan los siguientes grupos en cuanto al tipo de documentos a presentar:

i. Huérfanos mayores de 18 años con trabajo

Dependiendo del régimen y periodo de trabajo que figure en el certificado de vida laboral, se requerirán las siguientes nóminas referentes a dicho periodo de trabajo:

- Periodo de trabajo de 1 a 3 meses: 1 nómina
- Periodo de trabajo de 3 a 6 meses: 2 nóminas (1 de mes corriente y otra de la paga extraordinaria, esto último cuando las pagas extras no estén prorrateadas).
- Periodo de trabajo de 6 a 12 meses: 4 nóminas (incluyendo alguna de paga extraordinaria, cuando las pagas extras no estén prorrateadas).
- Para huérfanos con trabajo en el régimen de autónomos: ~~1~~ una declaración del impuesto de la renta trimestral en su régimen de autónomos en correspondencia con el periodo de los últimos meses que refleja el certificado de vida laboral como trabajados.

ii. Huérfanos de 25 y 26 años que solicitan prestaciones por estudios

Deberán presentar Declaración de IRPF conjunta de la unidad familiar, o en su defecto, declaración de IRPF individual de los miembros de la unidad familiar, como especificado en Apdo. 1.2 del Anexo II.

iii. Huérfanos con discapacidad

Si el huérfano trabaja, deberá presentar la documentación especificada en el subapartado i (huérfanos mayores de 18 años con trabajo)

Si el huérfano no trabaja, deberá presentar los certificados de pensiones, tanto si es titular como si es beneficiario o causante, de los siguientes organismos:

- Certificado de ingresos de Clases pasivas (Delegación de Hacienda).
- Certificado integrado de prestaciones de la Seguridad Social.
- Certificado de prestaciones del ISFAS incluyendo las ayudas concedidas por estancia en Residencias o Centros de asistencia
- Certificado de otras pensiones o ingresos, en su caso (Ley de Dependencia, Hijo a cargo, etc.)

Estos certificados podrán sustituirse, en todo o en parte, por autorización firmada al Patronato para obtenerlos, según formulario B.

Si el huérfano está ingresado en residencia o centro asistencial, se computarán como ingresos las ayudas concedidas por Organismos Oficiales o Particulares por estancia en dichas residencias o centros asistenciales. En este caso, no se tendrá derecho a la protección cuando después de abonar el huérfano la parte que le corresponda por su estancia en dichos centros, justificado mediante la factura



correspondiente, le quedase disponible, de sus ingresos anuales, una cantidad superior a la fijada en el apartado 1.5 del Anexo 2 a esta Circular, mientras dure dicha situación.

Cuando el cobro de las pensiones y/o prestaciones se realice a través de habilitado, se admitirá el certificado emitido por el mismo, donde figurarán desglosadas las pensiones y prestaciones anteriores.

b) Relativo al documento Fe de vida

Excepcionalmente y cuando no sea posible justificadamente presentar el documento de “fe de vida” por parte del huérfano o tutor/curador/representante, el Representante correspondiente del PAHUET podrá certificar que el huérfano está con vida siempre que fehacientemente pueda asegurar este extremo dentro de los tres meses anteriores a la emisión del escrito certificativo. En dicho escrito se hará constar que “este escrito se proporciona a los únicos efectos de servir como “fe de vida” del huérfano, y para gestión de prestaciones del PAHUET”.

ESPACIO EN BLANCO



PÁGINA EN BLANCO



ANEXO 2

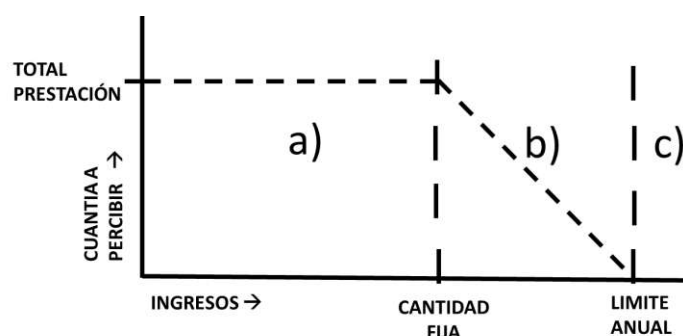
DOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS PRESTACIONES

1 - CUANTÍA MÁXIMA DE INGRESOS PARA 2026

En este Anexo se establecen las distintas cuantías máximas anuales de ingresos del huérfano según sean sus circunstancias, a partir de las cuales podrá causar baja en la protección del Patronato.

A esos efectos, el límite anual de ingresos que se establece en cada uno de los apartados siguientes para percibir prestación De Sostenimiento es el resultado de sumar dos cantidades: una cantidad fija (distinta para cada apartado), y otra correspondiente al valor de la prestación anual por sostenimiento.

La cuantía de la prestación a percibir será la total de la prestación anual mientras los ingresos no superen la cantidad fija (tramo a) de la figura), reduciéndose a partir de ese punto en la misma cantidad en que la superen (tramo b)), hasta anularse cuando alcancen el límite anual (tramo c)).



Por tanto, la cuantía final a percibir se calculará como sigue (apartados referidos a los tramos de la figura):

- Mientras los ingresos del huérfano no superen la cantidad fija que se indica en cada apartado, el huérfano percibirá el total de la prestación anual por sostenimiento.
- A partir de que sus ingresos superen esa cantidad fija, la cuantía a percibir se reducirá en la misma cantidad o proporción en que los ingresos superen dicha cantidad fija, según la fórmula:

$$C \text{ (cuantía a percibir sost.)} = P \text{ (prestación anual sost.)} + F \text{ (cantidad fija)} - I$$

- Si sus ingresos igualan o superan el límite anual establecido, no se percibirá prestación y se podrá causar baja en la protección (C tendría un valor nulo o negativo en la fórmula).



A continuación se presentan tres ejemplos, correspondientes a los apartados a), b) y c) anteriores, aplicados al apartado 1.1 siguiente (para el que el límite anual es de 32.620 €, la cantidad fija es de 25.830 €, y la prestación anual por sostenimiento es de 6.790 €).

- a) Si el huérfano A tiene unos ingresos anuales de 24.000 €, percibirá los 6.790 € íntegros de la prestación anual por sostenimiento, al no superar sus ingresos la cantidad fija de 25.830 €
- b) Si el huérfano B tiene unos ingresos anuales de 27.000 €, percibirá 5.620 € anuales (resultado de aplicar la formula $C = 6.790 + 25.830 - 27.000$)
- c) Si el huérfano C tiene unos ingresos de 32.000 €, no percibirá prestación, al superar el límite total establecido de 32.620 €.

Si como consecuencia de esta graduación de límites el huérfano no causase baja temporal, las demás prestaciones de abono mensual (de vida y sustento fundamentalmente) que pudiesen corresponderle podrán graduarse en la misma proporción que la de sostenimiento, abonando la prestación considerada en igualo porcentaje en que abona la de sostenimiento.

1.1 Mayores de 18 y menores de 25 años con ingresos por trabajo remunerado

Cuando el huérfano mayor de 18 y menor de 25 años se encuentre percibiendo ingresos íntegros superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), **el límite anual se fija en 32.620 €.**

Este límite es la suma de la cantidad fija 25.830 € más el importe de la prestación anual de sostenimiento (6.790 €). Si se supera dicha cantidad fija de 25.830 €, la cuantía anual a percibir se minorará para no sobrepasar dicho límite, como se explica en el apartado 1 anterior.

A efectos de cálculo mensual, con o sin prorrateo de pagas extra, el límite es:

- **Nominas con prorrateo de pagas extras incluidas:**

Límite mensual = **2.718 €**

- **Nominas sin prorrateo de pagas extras incluidas:**

Límite mensual = **2.330 €**

1.2 Huérfanos de 25 y 26 años

El importe a que hace referencia la “renta per cápita”, se fija en **25.104 €.**

Este límite es la suma de la cantidad fija de 18.314 € más el importe de la prestación anual de sostenimiento (6.790 €). Si se supera dicha cantidad fija de 18.314 €, la cuantía anual a percibir se minorará para no sobrepasar dicho límite, como se explica en el apartado 1.

Se entenderá como “renta per cápita”, según la declaración del I.R.P.F de la Unidad Familiar a la que pertenece el huérfano o del propio huérfano si está emancipado, el resultado de dividir la suma de la Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro menos la cuota resultante de la autoliquidación, por el número de miembros computables de dicha Unidad Familiar, incluido el huérfano. Solo a estos efectos, se entiende como unidad familiar, a todos los miembros de una misma familia (padre o



madre e hijos) que convivan en el mismo domicilio, perciban o no algún ingreso con o sin obligación de declarar con relación al IRPF.

En relación con la valoración de la “renta per cápita” de la unidad familiar, los periodos de declaración de IRPF de los miembros de dicha unidad familiar que se remita para la solicitud de la prestación habrán de ser coherentes con el periodo de alta en el certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar.

También solo a estos efectos, se considerará que el huérfano está emancipado y por lo tanto puede ser considerado como unidad familiar cuando resida en un domicilio distinto al de la unidad familiar a la que pertenece y perciba unos ingresos por rendimiento del trabajo iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

A efectos del cálculo de la “renta per cápita”, computará por dos todos los miembros de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33%.

1.3 Huérfanos mayores de 18 años con Discapacidad mayor o igual al 65%

El importe a que hace referencia el punto 1.3.1.f) del cuerpo de la Circular, se fija en la cantidad de **32.518 €**.

Este límite es la suma de la cantidad fija de 25.728 € más el importe de la prestación anual de sostenimiento (6.790 €). Si se supera dicha cantidad fija de 25.728 €, la cuantía anual a percibir se minorará para no sobrepasar dicho límite, como se explica en el apartado 1.

1.4 Huérfanos mayores de 18 años con Discapacidad entre el 33 y el 65%

El importe a que hace referencia el punto 1.3.1.f) del cuerpo de la Circular, se fija para el año 2026 en la cantidad de **25.694 €**.

Este límite es la suma de la cantidad fija de 18.904 € más el importe de la prestación anual de sostenimiento (6.790 €). Si se supera dicha cantidad fija de 18.904 €, la cuantía anual a percibir se minorará para no sobrepasar dicho límite, como se explica en el apartado 1.

1.5 Huérfanos mayores de 18 años con Discapacidad en Centros Asistenciales

El importe a que hace referencia el punto 1.3.1.f) del cuerpo de la Circular, en relación con lo estipulado sobre estancias en Residencias o Centros Asistenciales en el aptdo. 6.a).iii del Anexo 1, se fija para el año 2026 en la cantidad de **14.690€** (cuando superen los ingresos establecidos en los puntos 1.3 y 1.4 anteriores).

Este límite es la suma de la cantidad fija de 7.900 € más el importe de la prestación anual de sostenimiento (6.790 €). Si se supera dicha cantidad fija de 7.900 €, la cuantía anual a percibir se minorará para no sobrepasar dicho límite, como se explica en el apartado 1.



2 - IMPORTE DE LAS PRESTACIONES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2026

PRESTACIONES ORDINARIAS		
APARTADO	PRESTACION	IMPORTE (€)
<u>Prestaciones para Vida y sustento</u>		
2.1.1	- Primera prestación	1.500
2.1.2	- Sostenimiento (14 mensualidades) (x mes)	485
2.1.3	- Doble orfandad (14 mensualidades) (x mes)	400
2.1.4	- Número de hermanos (12 mensualidades) (x mes)	190
<u>Prestaciones para Estudios</u>		
2.2.1	Matricula y material (1) (2)	
	- Estudios Universitarios (3)	De 710 a 2.940 +265)
	- Enseñanza F. Militar de Carrera y G. Civil	1.785
	- Enseñanza F. Militar Prof. de Tropa y Marinería	840
	- Enseñanza F. Militar Militares de Complemento	840
	- Estudios Primaria, ESO, CFGB, M y S, Bachiller	990
	- Guarderías y Educación infantil (0 a 6 años)	1.575
	- Estudios Educ. Espec. Huérfanos con Discapacidad	1.115
2.2.2	Finalización Carrera a mayores de 25 años (2) (3)	De 710 a 2.940 (+265)
2.2.3	Idiomas (4) a) por nivel b) por grado	Hasta 3.000 € total, hasta 1.500 € grado
2.2.4	Estudios complementarios a) Estudios universitarios (máximo 2 años) (2)(5) b) Estudios no universitarios (5)	a) Hasta 2.940 b) Hasta 1.290
	Oposiciones a) Que requieran Tit. universitaria (2 años máx.) (2) (5) b) Que no requieran Tit. universitaria (1 año máx.) (2)	a) Hasta 2.940 b) Hasta 1.290
2.2.6	Master (máximo 2 años) (importe total) (1) (5)	Hasta 9.030
2.2.7	Doctorado (máximo 2 años) (1) (2)(5)	Hasta 2.940
2.2.8	Tasas de Título y Colegiación	Suma de tasas y gastos
2.2.9	Apoyo a la movilidad (por estudios)	
2.2.9.1/2	Desplazados en territorio nacional y extranjero (x mes)	410
2.2.9.3	- En Residencia de las FAS o concertadas (6) (7)	- Aloj. y manutención
	- En Residencia San Fernando, Madrid (PAHUET) (6)	- Alojamiento
2.2.9.4	En Piso de alquiler o residencia no concertada (x mes)	210
2.2.9.5	Gastos de viaje	Importe de billete o 0,26€/km (vh. particular)
2.2.9.6	Transporte (x mes) (5)	50 / hasta 150 (excep.)
<u>Prestaciones por Discapacidad</u>		
2.3.1	Discapacidad a menores de 27 años (14 meses) (xmes)	290
2.3.2	Discapacidad a mayores de 27 años (14 meses) (xmes)	485
2.3.3	Discapacidad mayor o igual al 75% y necesidad de 3ª persona (14 meses) (x mes)	142



NOTAS A LA TABLA DE PRESTACIONES ORDINARIAS:

- (1) El nuevo importe de esta prestación entrará en vigor para el curso 2026/2027.
- (2) Importe de la prestación por curso o año.
- (3) El importe de esta prestación consta de dos partes: Una parte, desde un mínimo de **710 €** hasta un máximo de **2.940 €** para el gasto específico de matrícula, debiendo justificarse debidamente lo que se sobrepase de los 710 €, más una segunda parte, por importe fijo de **265 €** no justificable para gastos de libros y material.
- (4) Las cantidades son los importes máximos disponibles para compensar, a lo largo de toda la protección:
 - El total (suma) de los gastos realizados en la obtención de los distintos niveles B1 o superiores que se acrediten a lo largo de la misma.
 - El gasto realizado en la obtención de cada nivel B1 o superior que se requiera en cada Plan de estudios cursado.
- (5) Importe de la prestación a justificar desde 0€ hasta el límite indicado.
- (6) Esta prestación se abona únicamente durante los meses lectivos, y por un máximo de 10 meses.
- (7) Los huérfanos que perciban la prestación para *Residencias de las FAS o concertadas* no percibirán la de *Sostenimiento* durante los meses lectivos, pero sí la percibirán por las extras de junio y diciembre. Si percibirán la prestación de *Sostenimiento* en los meses que no reciban la de *Residencias de las FAS o concertadas*.

3- IMPORTE DE LAS PRESTACIONES ESPECIALES PARA EL AÑO 2026

PRESTACIONES ESPECIALES		
APARTADO CIRCULAR	PRESTACION	IMPORTE (€)
3.1	<i>Huérfano póstumo</i>	735
3.2	<i>Enterramiento (máximo)</i>	2.415
3.3	<i>Natalidad (por hijo)</i>	1.525
3.4	<i>Para Campamento (1)</i>	El 50% o más según PP.
3.5	<i>Carnet de Conducir (2) (3)</i>	
	1) Clase A (incluye A2)	hasta 315
	2) Clase B	hasta 1.050
	3) Clases C (incluye C1) y D (incluye D1)	hasta 1.155
	4) Clases CE (incluye C1E), DE (incluye D1E) CAP	hasta 840 hasta 1.155
3.6	Apoyo en los Estudios (4): a) Clases de apoyo y refuerzo, b) Sesiones de apoyo psicopedagógico.	a) Hasta 25€/clase y hasta 200€/mes b) Hasta 50€/sesión y hasta 200€/mes

NOTAS A LA TABLA DE PRESTACIONES ESPECIALES:

- (1) Esta ayuda podrá variar desde el 50% hasta el 100% del importe, según presupuesto disponible y nº de solicitudes recibidas.
- (2) Con carácter general, se podrá solicitar prestación para cualquier permiso de la lista, salvo para el de clase A (incluye A2), que debe justificarse por razones laborales. La concesión para un permiso determinado anula el derecho a solicitar los de los numerales que le preceden en la lista (excepto el de clase A), pero no impide solicitar los que están en su mismo numeral o en los que le siguen.



- (3) Los plazos máximos entre inscripción en la autoescuela y la obtención de cada permiso para poder solicitar la prestación serán de un (1) año.
- (4) Se abonará el máximo indicado por clase o sesión, sin sobrepasar el máximo indicado por mes para cada modalidad.

4- CUANTIA DE LOS PREMIOS PARA EL AÑO 2026

PREMIO	IMPORTE (€)
<i>Del Patronato de huérfanos</i>	1.600
<i>Por Estudios universitarios</i>	1.900
<i>Por Cuadro de honor</i>	800
<i>Por Esfuerzo Personal</i>	800
<i>Por Excelencia en los estudios:</i>	
-Ciclos Formativos Gr. Medio	450
-Bachillerato y Ciclos Formativos Gr. Superior	800
-Universitarios de Grado	1.900
<i>Por Fin de estudios militares:</i>	500
-Para Militares de Carrera.	200
-Para MPTM y Mil Complemento	

ESPACIO EN BLANCO



ANEXO 3

PREMIOS

1 - PREMIOS CON CARGO AL PAHUET

1.1 Premio "*Patronato de Huérfanos del Ejército*"

Este premio, dotado con **1.600 €**, se adjudicará a aquellos huérfanos protegidos que ingresen en las academias militares de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos, Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, en las Escalas de Oficiales y Suboficiales.

1.2 Premio "*Estudios Universitarios*" (10 Premios)

Se podrán conceder hasta diez (10) Premios, dotados con **1.900 €** cada uno, a los huérfanos protegidos por el PAHUET que mejores calificaciones hayan obtenido durante el curso escolar, con la siguiente distribución:

- Cinco (5) Premios para Estudios Universitarios de Grado:
 - Artes y Humanidades
 - Ciencias Sociales y Jurídicas
 - Ciencias
 - Ciencias de la salud
 - Ingeniería y Arquitectura
- Otros Cinco (5) premios a repartir proporcionalmente entre las anteriores ramas de conocimientos con mayor número de estudiantes.

1.3 Premio "*Cuadro de Honor*" (12 Premios)

Se podrán conceder hasta doce (12) premios consistentes en una dotación económica de **800 €** y figurar en el Cuadro de Honor del Patronato, a los huérfanos estudiantes no universitarios, protegidos por el PAHUET, que mejores calificaciones hayan obtenido en el Curso Escolar:

- Tres (3) premios para estudiantes de Bachillerato.
- Un (1) premio para un estudiante de Formación Profesional, Grado Superior.
- Un (1) premio para un estudiante de Formación Profesional, Grado Medio.
- Un (1) premio para un estudiante de E.S.O.
- Otros seis (6) premios a repartir proporcionalmente entre los anteriores niveles de enseñanza con mayor número de estudiantes.

ESPACIO EN BLANCO



1.4 Premio “Al Esfuerzo Personal”

Establecido para reconocer e impulsar el esfuerzo de los huérfanos con discapacidad, mayores o menores de 27 años, cuando realizando algún tipo de estudios o recibiendo formación y ayuda en centros de educación especial, demuestran un avance relevante durante el año o curso.

Se podrán conceder hasta un máximo de 3 premios al año, con una dotación económica de **800 €** cada uno.

Los premios se solicitarán por el Representante correspondiente, mediante informe que justifique a su juicio un avance relevante en los estudios o desempeño del huérfano en el año escolar. Las solicitudes habrán de elevarse antes de finalizar el periodo de renovaciones, y se presentarán a sanción de la Junta de Gobierno.

1.5 Premio “Excelencia en los Estudios”

Se podrá conceder este premio a los huérfanos que obtengan una nota media de sobresaliente al finalizar los estudios de:

- Bachillerato (dos años).
- Ciclos formativos de grado medio o superior (uno o dos años respectivamente).
- Grado (cuatro años o los que dure el grado correspondiente).

Para solicitar este premio será necesario rellenar el “Formulario B” y acompañarlo de un Certificado del centro de estudios donde conste que la nota media final de los estudios correspondientes es de 9 o superior.

La cuantía de cada premio será proporcional a la duración y esfuerzo, dotándose de **470€** para los estudios de Ciclos formativos de grado medio, **800 €** para los estudios de Bachillerato y Ciclos formativos de grado superior y **1.900 €** para los estudios universitarios de Grado.

1.6 Premio “Fin de Estudios Militares”

Consiste en un obsequio, que se entrega a los huérfanos protegidos que finalizan su formación militar, en los Centros Militares de Enseñanza de Formación, para Militares de Carrera o Militares Profesionales de Tropa o de Complemento al alcanzar el empleo correspondiente.

El obsequio se entregará junto con un diploma, preferentemente por el Representante del PAHUET respectivo. Las cuantías aproximadas del coste de estos obsequios serán de **500 €** para los Militares de Carrera y de **200 €** para los Militares Profesionales de Tropa o de Complemento.



2 - PREMIOS CON CARGO A INSTITUCIONES AJENAS AL PAHUET

2.1 De la Asociación Cultural “Santiago”

La Asociación Cultural "Santiago" de Laredo (Cantabria), concede anualmente los Premios siguientes:

- *“Teniente Muñoz Castellanos”*.
- *“Teniente Ortiz de Zárate”*.

Estos Premios consisten en una beca de ayuda económica y se conceden a dos huérfanos que se hayan hecho acreedores por sus estudios y comportamiento, de acuerdo con las normas que rigen para estos premios.

3 - OBSERVACIONES

Los premios con cargo al PAHUET podrán quedar desiertos por no reunir las condiciones mínimas exigidas.

Dentro de los premios con cargo al PAHUET, la Junta de Gobierno podrá, con carácter extraordinario, aumentar el número de premios en un curso escolar, en atención a las circunstancias extraordinarias que pudieran presentarse.

Los premios *“Estudios Universitarios”* y *“Cuadro de Honor”*, podrán recibirse por el mismo huérfano, en más de una ocasión, pero en distinto curso. El resto de los premios sólo se concederán por una sola vez.

La cuantía económica de los premios podrá variar cada año según criterio de la Junta de Gobierno o de las instituciones que las conceden.

Cada premio lleva anejo el diploma correspondiente.

ESPACIO EN BLANCO



PÁGINA EN BLANCO



ANEXO 4

FORMULARIOS

Estos formularios pueden encontrarse en la página web del Patronato (<https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Madrid/pahuet/>), donde pueden rellenarse online e imprimirlos con posterioridad. También pueden obtenerse en las Representaciones del Patronato.

A continuación se enumeran los distintos formularios disponibles:

Formulario A: Solicitud de nueva protección

Formulario B: Solicitud de prestaciones:

- *Doble orfandad*
- *Estudios complementarios*
- *Finalización de carrera para mayores de 25 años* (También rellenará el Formulario C)
- *Idiomas*
- *Titulación universitaria / Colegiación*
- *Oposición*
- *Máster*
- *Doctorado*
- *Desplazado en territorio nacional o desplazado en el extranjero.*
- *Piso de alquiler o residencia no concertada*
- *Transporte Escolar*
- *Campamentos*
- *Carnets de conducir*
- *Discapacidad > y < 27 años (*), y ≥ 75 % y 3 persona.*
- *Natalidad por hijo/a*
- *Número de hermanos*
- *Apoyo en Estudios*
- *Premio "Excelencia en los estudios"*
- *Otras Prestaciones*

Formulario C: Situación de los estudios del huérfano (Menores de 25 años solo para renovaciones)

Formulario D: Solicitud de residencia

Formulario E: Ficha de cobro por transferencia

Formulario F: Alta de Asociado Voluntario

Formulario G: Solicitud de cambio de domicilio

Formulario H: Solicitud de renovación básica de sostenimiento (Solo Fe de Vida)

Formulario I: Solicitud de prestaciones por viaje

Formulario J: Modelo de Otras solicitudes:

- *Cambio de tutor*
- *Lo que no figura en las anteriores*

Formulario K: Autorización para representación ante el PAHUET

Formulario L: Declaración Jurada para representación temporal del huérfano

Formulario Z: Modelo de Queja / Sugerencia

Formulario de Donativos

* No es necesario rellenar estos formularios para las nuevas protecciones, solo rellenar para renovaciones.



PÁGINA EN BLANCO



ANEXO 5

REPRESENTACIONES Y ÁREAS DE RESPONSABILIDAD



- **CORUÑA**: C.A. de Galicia.
- **BADAJOZ**: C.A. de Extremadura.
- **BARCELONA**: C.A. de Cataluña.
- **BURGOS**: Burgos, Soria, C.A. de La Rioja, C.A. de Cantabria, C.A. del País Vasco.
- **CEUTA**: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- **GRANADA**: Granada, Almería, Jaén y Málaga.
- **LAS PALMAS DE G.C.**: Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.
- **MADRID**: C.A. de Madrid.
- **MALLORCA**: C.A. de Baleares.
- **MELILLA**: Ciudad Autónoma de Melilla.
- **SEVILLA**: Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.
- **STA. CRUZ DE TENERIFE**: Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro.
- **TOLEDO**: Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.
- **VALENCIA**: Comunidad Valenciana, Región de Murcia y Albacete.
- **VALLADOLID**: Valladolid, Ávila, Palencia, Salamanca, Segovia, León, Zamora y Principado de Asturias.
- **ZARAGOZA**: C.A. de Aragón y C.A. Navarra.

Datos de contacto de las representaciones disponibles en:
<https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Madrid/pahuet/Localizacion/index.html>



PÁGINA EN BLANCO